

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”

ESCUELA DE POSGRADO



**“EL COHECHO PASIVO EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU,
DE LA REGION POLICIAL LIMA Y EL PERJUICIO COMETIDO
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PENAL**

TESISTA: Edilberto Anibar OSORIO MERCADO

HUANUCO – PERU

2017

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo incondicional. A mis hijos, la razón de mi vida.

Edilberto Anibar, OSORIO MERCADO.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor por su importante y sabia orientación, así como sus valiosos consejos, enseñanzas y ayuda.

Al profesor del curso de tesis de la Maestría por sus pertinentes enseñanzas y orientaciones teóricas y metodológicas.

Edilberto Anibar, OSORIO MERCADO.

RESUMEN

El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, de la Región Policial de Lima está cada vez más en deterioro, es usual enterarse cada día a través de las redes sociales, la prensa y diversos medios de comunicación los casos de policías solicitando coimas a conductores infractores, hecho que afecta seriamente a la administración pública, pues la policía nacional es la llamada a combatir la criminalidad en la sociedad.

El Delito de Cohecho que es cometido por miembros de la Policía Nacional y en general por los conductores del servicio de transporte público y privado es analizado desde diferentes perspectivas a fin de identificar las causas y la posible solución a este problema que se ha convertido en endémico en nuestra país.

El Decreto Legislativo N° 1351 incorpora nuevos artículo al delito de cohecho cometido dentro de la función policial, determina la tipificación y la pena del delito de cohecho pasivo propio, impropio, activo y la inhabilitación respectiva. De esta manera se pretende combatir la corrupción en el sector interior, específicamente la Policía Nacional que tiene la función de proteger a la sociedad y no ser uno de los entes que promueva y consolide la micro corrupción.

Palabras claves: Policía Nacional, Cohecho, Micro corrupción, Soborno, Coima, Servicio Público, Administración Pública.

SUMMARY

The problem of the moral and ethical integrity of the National Police of Peru, of the Police Region of Lima is increasingly deteriorating, it is usual to find out daily through social networks, the press and various media the cases of Police officers requesting fines for offending drivers, a fact that seriously affects the public administration, because the national police is the call to fight crime in society.

The crime of bribery that is committed by members of the National Police and in general by drivers of the public and private transport service is analyzed from different perspectives in order to identify the causes and possible solution to this problem that has become endemic In our country.

Legislative Decree No. 1351 incorporates new articles to the crime of bribery committed within the police function, determines the criminalization and punishment of the crime of bribing own passive, improper, active and respective disqualification. In this way it is intended to combat corruption in the domestic sector, specifically the National Police, which has the function of protecting society and not being one of the entities that promotes and consolidates micro-corruption.

Key words: National Police, Bribery, Micro corruption, Bribery, Fine, Public Service, Public Administration.

INTRODUCCIÓN

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36y si el policía solicita se incrementa la pena... es lo que establece el **Artículo 395-A** de las modificaciones Decreto Legislativo N° 1351 como parte de la medida de paquete de la lucha contra la corrupción emprendida por el gobierno de turno.

Mayoritariamente, la doctrina española afirma que el bien jurídico protegido es único, tanto en el cohecho del funcionario, como en el del particular. Sin embargo, la determinación de cuál es ese bien jurídico no ha sido pacífica, existiendo varias posiciones entre ellas; 1. *La confianza de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de la Administración.* Según Enrique Bacigalupo el bien jurídico en el delito de cohecho es la confianza pública en el ejercicio del poder administrativo o judicial según los principios del Estado de derecho; 2. El principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública, según María José Rodríguez Puerta, quien afirma que *“lo que propiamente se configura como objeto de tutela es el respeto al principio de imparcialidad, que vincula de un lado a los poderes públicos, en cuanto principio alumbrador del ejercicio de la actividad administrativa y judicial, y, circunscrita a la desviación del fin, a la actividad legislativa o política. El referido principio es proyectable también a los ciudadanos, en cuanto destinatario de esa actividad pública, dado que la relación con estos últimos viene también limitada por el respeto a la Constitución y los principios en ella consagrados”*; 3.- Ciertos deberes del cargo del funcionario público (lealtad, integridad, probidad, honestidad, fidelidad, etc.), según Carlos Granados Pérez,

quien sostiene que el bien jurídico que se intenta tutelar por el cohecho es *“la integridad y lealtad del funcionario al Estado, así como el cumplimiento de los deberes que al mismo le vienen impuestos por razón del ejercicio del cargo”*.

La corrupción de acuerdo a “Transparency International, the global coalition against corruption” está definida como el abuso del poder para el beneficio propio. Asimismo señala que la corrupción puede ser clasificada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las cantidades de dinero que se pierden y el sector donde se produce.

Un hecho de micro corrupción es el caso de la Policía Nacional del Perú, institución que es la primera en tener contacto con los ciudadanos, es el primer escalafón ante el imperante Poder Judicial o Ministerio Público. Cada ciudadano es consciente de la labor que debería cumplir la policía como institución que debe proteger de los ciudadanos y como ente encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad.

En su gran mayoría, las denuncias sobre coimas de tránsito que ingresan al sistema de justicia en Lima Metropolitana comprometen a conductores infractores que ofrecieron una coima a un efectivo policial. Por lo general, estos conductores aceptan su responsabilidad en el hecho y se acogen a la terminación anticipada con lo cual, en todos los casos, son condenados a pena privativa de la libertad suspendida. Así, no se registra en la actualidad ningún conductor condenado a prisión efectiva por este tipo de delitos. Sin embargo, como parte de su condena, es frecuente que estos conductores deban pagar S/. 500 en promedio como reparación civil, quedando suspendidos algunos de sus derechos, usualmente por un año.

Las coimas de tránsito se han vuelto parte de la vida urbana de Lima. Se trata de una práctica que instrumentaliza una “dación económica”, generalmente baja,

destinada a evitar que a un conductor se le imponga una papeleta luego de haber cometido una infracción de tránsito.

A diferencia de otros delitos de corrupción, en el caso de las coimas de tránsito es común que se consigne el lugar, la fecha y la hora exacta de su comisión. Esta característica permite determinar el tiempo que le toma al sistema de justicia ocuparse de este tipo de casos, desde la ocurrencia del hecho (que generalmente coincide con la fecha de la denuncia) hasta la fecha en que es emitida la sentencia definitiva. Al respecto, es interesante observar cómo el cambio de modelo procesal penal ha significado una mayor celeridad en la resolución de este tipo de casos.

Con relación a la forma de terminación de los procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra conductores infractores, éstos se resuelven en su gran mayoría con la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, denominada *confesión sincera*¹. En efecto, independientemente de la norma procesal aplicable, sólo el 22.9% de conductores procesados sigue todo el proceso penal, esto es, desde la fase de investigación hasta la sentencia definitiva. El 77.1% de los casos restantes concluye cuando los procesados se acogen a la *terminación anticipada*² o la *conclusión anticipada*

El 50% de las sentencias dictadas contra conductores infractores incluyen como sanción la inhabilitación para ejercer un cargo público, hecho que muestra la ausencia de uniformidad de criterio en decidir si se impone o no este tipo de pena. En atención a este tipo de sanción, el particular condenado queda “incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”³. Conforme se observa en el siguiente gráfico, la mayor parte de sentencias imponen 12 ó 40 meses de inhabilitación de acuerdo a la discrecionalidad del juez.

¹ Artículos 160° y 161° del Nuevo Código Procesal Penal (sobre confesión sincera).

² Artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

³ Los efectos de la sanción de inhabilitación se precisan en el artículo 36° del Código Penal.

Existen tres tipos de ética: Personal, de grupo y profesional. La ética profesional es un conjunto de normas y principios morales que regulan la conducta ética que deben observar los profesionales en la actividad que realizan en el ámbito social. Ejemplo: El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El policía debe poseer una ética profesional basada en sólidos principios y valores morales que garanticen su accionar cotidiano. En el medio policial, la ética profesional se sustenta en los mismos fundamentos señalados.

Como hipótesis podemos señalar que: a). Existe un alto índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro; b) Existe un alto servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro; y, c) Existe un alto servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCION	vi

CAPÍTULO I

1	EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1.	Descripción del problema	13
1.2.	Formulación del problema	15
	Problema general	15
	Problemas específicos	15
1.3.	Objetivo General y objetivos específicos	15
1.4.	Hipótesis y/o sistema de hipótesis	16
1.5.	Variables	16
1.6	Justificación e importancia	17
1.7	Viabilidad	17
1.8.	Limitaciones	18

CAPÍTULO II

2	MARCO TEÓRICO	19
2.1.	Antecedentes de la investigación	19
2.2.	Bases teóricas	22
2.2.1	El Cohecho	22
2.2.2	El Cohecho Pasivo en el Perú	35
2.2.3	La corrupción de la Policía Nacional del Perú	45

2.2.4	La Doctrina Policial	70
2.3.	Definiciones conceptuales	73
2.4	Bases epistemológicas	75

CAPÍTULO III

3	MARCO METODOLOGICO	78
3.1.	Tipo de investigación	78
3.2.	Diseño y esquema de la investigación	78
3.3.	Población y muestra	79
3.4.	Instrumento de recolección de datos	80
3.5.	Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	80

CAPITULO IV

4. RESULTADOS	84
4.1. Resultados del trabajo de campo	84
4.2. Contratación de las hipótesis secundarias	108

CAPITULO V

5	DISCUSION DE RESULTADOS	113
5.1	Contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas	113
5.2.	Aporte científico de la investigación	114

CONCLUSIONES	115
--------------	-----

SUGERENCIAS	117
-------------	-----

BIBLIOGRÁFICA	118
---------------	-----

ANEXOS	120
--------	-----

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, de la Región Policial de Lima está cada vez más en deterioro, es usual enterarse cada día a través de las redes sociales, la prensa y diversos medios de comunicación los casos de policías solicitando coimas a conductores infractores, hecho que afecta seriamente a la administración pública, pues la policía nacional es la llamada a combatir la criminalidad en la sociedad.

Del (...) total de delitos atribuidos a la PNP, casi la mitad (49.9%) están relacionados a coimas de tránsito que comprometen tanto a efectivos de la PNP como a particulares que intentaron sobornar a los primeros a cambio de no ser sancionados por infracciones de tránsito.

Las coimas de tránsito según el tipo de conductor lo encabezan los conductores de vehículos de transporte público con un 62% frente a un 38% encabezan los conductores de vehículos de transporte privado.

El hecho de que un conductor ofrezca o entregue una coima de tránsito a un efectivo policial o que éste la solicite perjudica al Estado y a la sociedad en su conjunto. De un lado, desprestigia a la institución policial⁴ (Proética: 2012) y le resta legitimidad para ejercer sus funciones en los ámbitos de la seguridad ciudadana y el orden interno. De otro, promueve la impunidad entre aquellos

⁴ De acuerdo a la *VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012* de Proética, la Policía Nacional es la segunda institución en el país más afectada por la corrupción (52%), sólo superada por el Poder Judicial (56%). De igual modo, señala que la probabilidad de sobornar a un efectivo policial se ha incrementado sostenidamente desde el 2006 (66%), 2008 (68%), 2010 (69%) y 2012 (78%). Finalmente, Lima-Callao aparece como la región en la cual la probabilidad de sobornar a un policía es más alta a nivel nacional con un 81%.

conductores habituados a contravenir las normas viales, pues se genera dentro del imaginario ciudadano la idea de que toda trasgresión al Reglamento de Tránsito detectada por la autoridad policial puede ser fácilmente evadida mediante una coima.

Las coimas de tránsito se han vuelto parte de la vida urbana de Lima. Se trata de una práctica que instrumentaliza una “dación económica”, generalmente baja, destinada a evitar que a un conductor se le imponga una papeleta luego de haber cometido una infracción de tránsito. Mediante ella se evaden una serie de responsabilidades y sanciones de carácter administrativo: el pago de la multa, acumular puntaje en el sistema de licencias de conducir por puntos, la suspensión de la licencia de conducir o el internamiento del vehículo en un depósito municipal.

Sin embargo, no todas las solicitudes u ofrecimientos de este tipo son aceptados. Un grupo de éstos no logran concretarse y son denunciados, activando el sistema de justicia por tratarse de delitos tipificados en el Código Penal. Así, los casos de coimas de tránsito están relacionados tanto a policías que denuncian a conductores infractores por ofrecerles un soborno, *cohecho activo genérico*, como a conductores infractores que denuncian a un policía quien les habría solicitado una coima, *cohecho pasivo propio*.

1.2 Formulación del problema

➤ Problema general

¿Cuál es índice del delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?

➤ Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?
- b) ¿Cuál es índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?
- c) ¿Cuál es índice servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?

1.3 Objetivo General y objetivos específicos

➤ Objetivo General

Conocer el índice del delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.

➤ Objetivos específicos

- a. Conocer el índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro
- b. Conocer el índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro
- c. Conocer el índice servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.

1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis

➤ **Hipótesis General**

Existe un alto índice de delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro

➤ **Hipótesis específicas**

- a. Existe un alto índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.
- b. Existe un alto índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.
- c. Existe un alto servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.

1.4 Variables

Las variables descriptivas de la investigación son:

Variable descriptiva: Delito de Cohecho pasivo propio

Variable descriptiva: Administración pública

1.6 Justificación e importancia

Justificación Teórica y Científica.

Establecer las bases y principios del delito de cohecho pasivo, el comportamiento del delinciente y cómo influye y afecta a la administración pública.

Justificación Práctica

Conocer el tratamiento del delito en el derecho comparado y establecer los

mecanismos y el tratamiento en el Perú.

Importancia

El desarrollo de la investigación, está orientada a establecer científicamente, si el delito de cohecho pasivo afecta a la administración pública.

Se espera que la investigación una vez concluida, permita determinar si el delito de extorsión, se viene constituyendo en un hecho, que afecta negativamente en el ámbito de los inversionistas nacionales y extranjeros.

1.7 Viabilidad

El tema de investigación es viable debido a que es un problema social en crecimiento en el país, así mismo existe iniciativa de diversos sectores por encontrar una solución al problema, así mismo existe antecedentes en el ámbito de la legislación comparada que puedan servir de base para un estudio minucioso del problema de investigación.

1.8 Limitaciones

El acceso a la doctrina especializada es muy escasa, tanto nacional como extranjera, la única fuente de mayor acceso es la prensa, sin embargo este medio solo nos proporciona datos cuánticos de los delitos cometidos por la policía.

Sin embargo se recurrió a los diferentes medios a fin de poder formar las bases y principios del presente trabajo e investigación.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Local - Nacional

1. ENRIQUEZ, Víctor y otros "Corrupción y Crisis de Autoridad en la Policía Nacional del Perú"⁵. Los autores abordan como problema de investigación el siguiente: ¿De qué manera la corrupción y crisis de autoridad afectan la imagen institucional ante la sociedad? El objetivo general de investigación planteado fue: "Determinar si existe corrupción y crisis de autoridad en la PNP", identificando los principales factores que pueden influir, elaborando una propuesta destinada a prevenir, neutralizar y/o contrarrestar los mismos".

Las principales conclusiones a las que arribaron los investigadores fueron las siguientes:

- ✓ La imagen de la PNP ante la opinión pública, se encuentra actualmente deteriorada, debido a los actos de corrupción e inconducta funcional, puesta de manifiesto por algunos miembros de la PNP.
- ✓ La corrupción y la crisis de autoridad existente en la PNP, tiene como origen determinante, la corrupción generalizada que existe en la sociedad peruana como consecuencia de la pérdida de valores.
- ✓ Los mecanismos de eliminación y control en la PNP, tampoco vienen cumpliendo una efectiva función en la organización policial, puesto que se

⁵ ENRIQUEZ, Víctor y otros "Corrupción y Crisis de Autoridad en la Policía Nacional del Perú"⁵, TICO, XIX CACOP, ESUPOL-PNP, Lima 1996.

vienen soslayando graves faltas contra la disciplina, en términos de dudosa intervención por parte de los comandos policiales

2. MIRANDA, Alejandro y otros: "La problemática de la corrupción y sus modalidades en las Comisarías de Lima Metropolitana"⁶. Los autores abordan Problema de investigación del modo siguiente: ¿De qué manera la problemática de la corrupción existente en las Comisarías PNP de la VII RPNP Lima Metropolitana afecta el cumplimiento de la función policial y la calidad del servicio prestado a la comunidad? El objetivo general de investigación planteado fue: "Determinar la manera en que la problemática de la corrupción existente en las Comisarías de la PNP de la VII RPNP Lima Metropolitana, afecta el cumplimiento de la función policial y la calidad del servicio prestado a la comunidad".

Las principales conclusiones a las que arribaron los investigadores fueron las siguientes:

El fenómeno corrupción está ligado a la estructura social, no es una herencia genética sino social y puesto que la sociedad está regido por leyes que fijan los hombres, se puede aceptar que modificada estas leyes podría alterarse la tasa de corrupción de dicha sociedad. En Sudamérica la corrupción estuvo siempre presente, pero como quiera que esta se produjo en gobiernos dictatoriales que ejercieron gran control sobre los medios de comunicación social no fueron públicos sino hasta la caída de los dictadores.

⁶ MIRANDA, Alejandro y otros: "La problemática de la corrupción y sus modalidades en las Comisarías de Lima Metropolitana"⁶, TICO, XXXII-CAC, ESUPOL, Lima 2002.

Internacional

Aurea Esther Grijalva Eternod, en su Tesis Doctoral “Efectos de la Corrupción y la confianza en la Policía en el miedo al delito”⁷, En esta tesis se aborda la relación entre tres fenómenos: la Corrupción, la Confianza en la Policía y el Miedo al Delito, teniendo como objetivo principal profundizar en el aspecto cultural y expresivo del Miedo al Delito en México. En sus conclusiones señala lo siguiente:

- ✓ Existe la posibilidad que las personas, especialmente de altos niveles económicos, consideren que al no existir un imperio de la ley, el hecho de contar con recursos económicos para comprar las decisiones de las autoridades les garantice una Seguridad, y en este sentido, la mordida, no les proporcione una mayor Confianza en las Instituciones, pero si una mayor Seguridad, y en consecuencia, un menor Miedo al Delito, lo cual no se ha tenido en cuenta.
- ✓ Es posible que la Legitimidad Social, afecte a la Percepción de Eficiencia, y esta a su vez en el Miedo al Delito, situación que no fue comprobada en este modelo.
- ✓ en el caso de la Corrupción, ha quedado claro que se debe trabajar mucho más, este constructo es en donde menos avances se encontraron y es probablemente el aspecto con más dificultades para su medición dada su naturaleza oculta y la propia deseabilidad social que implica. En relación con la Confianza en la Policía, se ha logrado determinar una estructura bidimensional en su concepción, que indica que para lograr una Confianza no solo es importante que los policías

⁷ **Aurea Esther Grijalva Eternod**, Tesis Doctoral “Efectos de la Corrupción y la confianza en la Policía en el miedo al delito” un análisis en México, Universidad de Castilla – La Mancha, junio de 2013.

sean eficientes en la realización de sus funciones, sino que es fundamental el trato que proporcionan a la ciudadanía, lo cual ayuda a construir las percepciones sobre su eficiencia y Legitimidad Social. Finalmente, el Miedo al Delito ha mostrado contar con una naturaleza tridimensional, con lo que se confirma que este es un fenómeno multifacético que no puede pretender medirse con uno o pocos ítems, sino que se debe trabajar en elaborar instrumentos de medición complejos y estables que permitan valorar mejor su incidencia en la población, tal y como ha sucedido en contextos como el anglosajón

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Cohecho

a). Concepto en el Derecho Internacional.

Para elaborar cualquier concepto suele resultar útil analizar el origen etimológico de las palabras. Sin embargo, en el caso del cohecho el uso de esta herramienta plantea de inmediato una dificultad, porque los autores no están de acuerdo en la determinación de la raíz etimológica del término “cohecho”. En efecto, mientras por un lado, hay quienes creen que deriva de la voz latina *conficere* (en latín vulgar *confectare* y en castellano antiguo – siglo XIII– *confeitar*), equivalente a sobornar o corromper a un funcionario público⁸, por otro, hay quienes piensan que procede del vocablo latino *coactare*, es decir, forzar, obligar, compeler, lo que obedecería a que, en un principio, el hecho realizado pudo revestir la idea de fuerza⁹. Esta falta

⁸ Así, RODRÍGUEZ RAMOS, *Transfuguismo retribuido y cohecho*, en *Actualidad Penal* 1994-1, p. 441; CATALÁN SENDER, *Los delitos cometidos por autoridades y funcionarios públicos en el nuevo Código Penal (doctrina y jurisprudencia)*, Ed. Bayer Hnos. S.A., Barcelona, 1999, p. 191; OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, *Derecho Penal, poderes públicos y negocios...*, cit., p. 870.

⁹ En este sentido, CASAS BARQUERO, *Observaciones técnico-jurídicas sobre la incriminación del cohecho en el Código Penal español*, en *Documentación Jurídica* Nº 19, 1978, p. 200.

de consenso en la doctrina obliga a desechar el recurso etimológico, al momento de intentar elaborar un concepto de cohecho.

En cualquier caso, prescindiendo de consideraciones etimológicas, es posible constatar en la doctrina algunos conceptos de cohecho que se han propuesto. Es el caso, por ejemplo, de Francesco Carrara, quien afirmaba, en una ya clásica definición, que el cohecho consiste en la “venta que de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un funcionario público a una persona privada”¹⁰.

Desde ya debemos señalar que esta definición no resulta aplicable a nuestra regulación del cohecho, por las siguientes razones. En primer lugar, porque pone el acento en sólo uno de los sujetos intervinientes –el funcionario–, desconociendo que también puede haber cohecho únicamente con actividad del otro –el particular–. En segundo término, porque para que haya cohecho no es necesario que el funcionario reciba prestación alguna. Y en tercer lugar, porque puede haber cohecho aun tratándose de actos por los cuales sea necesario pagar derechos.

Por otro lado, José Antón Oneca y José Arturo Rodríguez Muñoz, siguiendo a Giuseppe Maggiore, han definido al cohecho como “el hecho de aceptar el funcionario público una retribución no debida, entregada o prometida en consideración a actos de su oficio”¹¹. Esta definición tampoco parece adecuada para la regulación que de este delito se contiene en nuestro Código Penal. En primer término, porque –al igual que la definición anterior– sólo alude al funcionario, omitiendo toda referencia al particular.

Y en segundo lugar, porque el delito se configura no sólo cuando el

¹⁰ CARRARA, Programa de Derecho criminal. Parte especial, vol. V, traducción de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero, 4ª edición revisada, Ed. Temis, Bogotá, 1993, parágrafo 2545, p. 94.

¹¹ ANTÓN ONECA / RODRÍGUEZ MUÑOZ, Derecho Penal, Madrid, 1949, tomo II, p. 214, citado por ETCHEBERRY, Derecho Penal. Parte Especial, tomo IV, 3ª edición, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1998, p. 252.

funcionario se limita a aceptar una retribución ofrecida por el particular, sino también cuando toma la iniciativa y solicita dicho beneficio.

También Enrique Casas Barquero ha dado un concepto de cohecho, señalando que consiste en “la conducta, activa o pasiva, realizada por un funcionario público que, en virtud de una remuneración económica, tiende a incumplir sus deberes para con el Estado, así como la conducta, activa o pasiva, del particular que, mediante una retribución de carácter económico, trata de conseguir que un funcionario público quebrante el cumplimiento de los deberes que al mismo son impuestos por razón del ejercicio del cargo”¹². Esta definición resulta mucho más acorde con la regulación del delito de cohecho contenida en el Código Penal. Sin embargo, no nos parece totalmente satisfactoria, toda vez que pone el acento en el incumplimiento de los deberes del cargo por parte del funcionario público, en circunstancias que, de todas las figuras típicas de cohecho contempladas en los artículos 248 y siguientes del Código Penal (español), en sólo una –la descrita en el artículo 248 bis– se hace alusión a la ejecución de un acto con infracción a los deberes del cargo.

Finalmente, Inmaculada Valeije Álvarez ha definido al cohecho como “un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública en aras de ese pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que pueden entrar gravemente en colisión con los intereses públicos. La esencia del delito de cohecho es desde luego individualizable en el libre convenio al que pretenden llegar funcionario y particular, convenio que tiene por objeto la venta a cambio de un precio de

¹² CASAS BARQUERO, Observaciones técnico-jurídicas..., cit., p. 200.

las facultades jurídicas o de facto que el cargo confiere al funcionario y se concreta por este motivo en un tráfico ilícito de la función pública”¹³. Si bien esta definición parece bastante acertada, no creemos que permita explicar todas las situaciones que en nuestra legislación penal reciben el nombre de cohecho. Porque, por ejemplo, si un funcionario público ejecuta un acto debido propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos, cumpliendo todas las disposiciones pertinentes, y después de realizarlo solicita un beneficio económico a un particular por haberlo ejecutado, estarán satisfechas las exigencias típicas del cohecho del artículo 248 del Código Penal español, a pesar de que no se podría decir que en un caso así la función pública se haya colocado al servicio de intereses particulares ni que se haya concretado un tráfico ilícito de la función pública, toda vez que ésta ya se habrá ejercido previamente conforme a los intereses públicos. En otras palabras, la definición en análisis no permite explicar las hipótesis de cohecho subsiguiente, a las que aludiremos más adelante.

También la jurisprudencia ha intentado definir al cohecho. Así, por ejemplo, el Tribunal Supremo español ha dicho que este delito consiste en “la corrupción de un funcionario realizada mediante precio y con el fin de ejecutar un hecho opuesto al cumplimiento de los deberes oficiales inherentes al ejercicio del cargo”¹⁴. Algunas de las razones esgrimidas para criticar las anteriores definiciones pueden ser reiteradas aquí, teniendo a la vista la regulación del cohecho contenida en el Código Penal.

En efecto, por un lado, sólo se está haciendo alusión al funcionario,

¹³ VALEIJE ÁLVAREZ, El tratamiento penal de la corrupción del funcionario: el delito de cohecho, Ed. Edersa, Madrid, 1995, p. 47

¹⁴ Vid. SSTS de 12 de junio de 1940, 29 de abril de 1947 y 2 de noviembre de 1962, citadas por VALEIJE ÁLVAREZ, El tratamiento penal..., cit., p. 44, nota 26.

omitiendo toda referencia al particular y, por otro, se está poniendo el acento en el incumplimiento de los deberes del cargo. Pero eso no es todo. Esta definición sólo alude a la ejecución de un acto por parte del empleado público, sin hacer referencia a la omisión de un acto debido propio de su cargo.

Con todo, tras examinar la bibliografía básica existente en materia de cohecho, nos llama poderosamente la atención el hecho de que, en general, los autores se han mostrado reacios a dar un concepto unitario de este delito. Quizás la explicación esté en que la propia regulación legal del cohecho fue por años un tanto confusa¹⁵, lo cual puede haber contribuido a que los intentos doctrinales se hayan limitado a señalar los rasgos comunes a los distintos tipos penales que se engloban bajo esta denominación¹⁶.

Por nuestra parte, con el único objeto de invitar a la discusión doctrinal sobre el punto, nos atrevemos a definir el delito de cohecho como la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

¹⁵ Cfr. la crítica en el sentido del texto, para la regulación española del delito de cohecho, de OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, *Derecho Penal, poderes públicos y negocios...*, cit., p. 869.

¹⁶ Cfr. VALEIJE ÁLVAREZ, *El tratamiento penal...*, cit., pp. 43 y s., quien en defensa de los vanos intentos doctrinales señala que “aquel cometido se torna escabroso y difícil. La propia regulación legal constituye el primer escollo a superar. La generosidad y variedad con que el Código Penal describe las conductas típicas que pueden dar lugar a este delito (tanto pasivo como activo) es el primer dato que abona la confusión a la hora de establecer un concepto claro y preciso. A ello se añade la vetustez y obsolescencia de los términos empleados en su redacción, que contrasta con la claridad y sencillez con que están descritos al menos la mayor parte de los restantes tipos penales. [...] Es la propia estructura y redacción de los tipos penales del cohecho la que actúa, por así decirlo, como un telón de fondo, que impide vislumbrar cuál es la auténtica esencia del delito en estudio y, consecuentemente, cuál es la verdadera razón de su represión en el Código Penal. Prueba de ello es que [...] la doctrina hasta el momento no ha sido capaz de aportar un concepto que lo defina sencillamente y con la suficiente claridad. De ahí que se haya señalado que todos los intentos dirigidos a este fin estén, por lo general, llamados al fracaso; y que, más que definiciones, lo que pueden indicarse, a manera de conceptos generales, son aquellos escasos elementos comunes a las distintas formas típicas previstas por nuestro Código Penal vigente”.

b). Clasificación

Según cuál sea el punto de vista desde el cual se le considere, el delito de cohecho admite varias clasificaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

1.- Cohecho activo y cohecho pasivo

Ésta es, tal vez, la clasificación más usada por los autores.¹⁷

Tradicionalmente, se ha reservado la expresión cohecho activo para aludir a la conducta del particular que corrompe al funcionario público y la expresión cohecho pasivo para hacer referencia al funcionario que se deja corromper.¹⁸

La adopción de esta nomenclatura tuvo una explicación histórica. En efecto, en España, hasta antes de la reforma legal de 1944, sólo se sancionaba a título de cohecho al funcionario que recibía o aceptaba dádivas (se dejaba corromper) y al particular que las ofrecía (corrompía).¹⁹ En otras palabras, se castigaba una conducta pasiva del funcionario y una activa del particular. Así las cosas, no había ningún obstáculo para denominar cohecho pasivo al que cometía el empleado y cohecho activo al que realizaba el particular. Sin embargo, tras la mencionada reforma, se tipificó como cohecho del funcionario una conducta activa, consistente en solicitar dádivas o presentes, y como cohecho del particular una conducta pasiva, consistente en aceptar dar dádivas o presentes solicitados por el funcionario. Como se comprenderá, a partir de entonces perdió sentido la nomenclatura utilizada, toda vez que no parece correcto usar la expresión cohecho activo para

¹⁷ CATALÁN SENDER, Los delitos cometidos..., cit., p. 192.

¹⁸ Cfr. LABATUT GLENA, Derecho Penal, tomo II, 7ª edición actualizada por Julio Zenteno Vargas, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 2000, p. 90; ETCHEBERRY, Derecho Penal. Parte Especial, cit., tomo IV, p. 252.

¹⁹ Vid. VALEIJE ÁLVAREZ, Aspectos problemáticos del delito de concusión (diferencias con el cohecho), en Revista General de Derecho, junio 1994, pp. 6519 y s..

aludir a una conducta pasiva de un particular, y la expresión cohecho pasivo para hacer referencia a un comportamiento activo de un funcionario.²⁰ Lo mismo ha ocurrido en el caso de Chile. Con la modificación hecha por la ley N° 19.645, se tipificó como una forma de cohecho activo una conducta pasiva, consistente en que el particular consienta en dar a un empleado público un beneficio económico, y como una forma de cohecho pasivo un comportamiento activo, que consiste en que el funcionario solicite un beneficio económico o mayores derechos que los que le están señalados por razón de su cargo. Al igual que en el caso español, la terminología utilizada se ha desnaturalizado. Por eso creemos que sería más correcto hablar, simplemente, de cohecho del funcionario público y de cohecho del particular, distinguiendo en uno y otro caso entre comportamientos activos y pasivos. Así, habría cohecho activo del empleado público, cohecho pasivo de éste, cohecho activo del particular y cohecho pasivo de éste. Ésta será la terminología que emplearemos en este trabajo.²¹

2.- Cohecho antecedente y cohecho subsiguiente

Es ésta una clasificación que no goza de tanta fama como la anterior. Con la expresión cohecho antecedente se quiere aludir a aquella situación en la que el beneficio económico se solicita, ofrece, acepta o consiente en dar para la ejecución de un acto futuro por parte del empleado público. En

²⁰ Cfr. la crítica, en el sentido del texto, de CASAS BARQUERO, Algunos aspectos de los delitos del funcionario público y del particular relativo a dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, en Estudios Penales. Libro homenaje al profesor José Antón Oneca, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, pp. 655 y s.; EL MISMO, Observaciones técnicojurídicas..., cit., pp. 206 y s.; RODRÍGUEZ PUERTA, El delito de cohecho: problemática jurídico-penal del soborno de funcionarios, Ed. Aranzadi, Pamplona, 1999, p. 84, nota 243; GIMENO LAHOZ / CORBELLA HERREROS, Comentarios sobre el delito de cohecho, en VV.AA., Delitos contra la Administración Pública, contra la Administración de Justicia y contra la Constitución, coordinado por C. Ganzenmüller, J. F. Escudero y J. Frigola, Ed. Bosch, Barcelona, 1998, p. 72: "...esta terminología resulta un tanto equívoca, al no tener en cuenta quién de los dos ha tomado la iniciativa corruptora".

²¹ Tal vez por la fuerza de la costumbre y por lo arraigado que está el uso de la nomenclatura que criticamos en el texto, se ha seguido utilizando la expresión "cohecho pasivo" para aludir al que comete el funcionario público y la frase "cohecho activo" para hacer referencia al que realiza el particular, aún después de la ley N° 19.645. Es el caso, por ejemplo, de MATUS ACUÑA / RAMÍREZ GUZMÁN, Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial, Ed. Universidad de Talca, Talca, 2001, pp. 202 y ss., y de OLIVER CALDERÓN, Últimas modificaciones..., cit., pp. 39, 42, 48 y ss..

cambio, la expresión cohecho subsiguiente hace referencia a los casos en que el beneficio económico se solicita, ofrece, acepta o consiente en dar como recompensa por un acto ya realizado por el funcionario.²²

En la falta de una mayor difusión de este criterio de clasificación, probablemente, ha influido el hecho de que no en todos los países la regulación del delito de cohecho admite esta distinción. Es el caso, por ejemplo, de Colombia, en cuyo Código Penal no se encuentra tipificado el cohecho subsiguiente.

Algunos autores afirman que el castigo del cohecho subsiguiente no se encuentra del todo justificado desde el punto de vista de la afectación del bien jurídico, y que su punición se debe únicamente a una razón político-criminal, cual es la sospecha de un pacto previo de pago por el servicio, cuya existencia resulta difícil probar.²³

En el caso de Chile, la distinción entre cohecho antecedente y subsiguiente resulta procedente, toda vez que los artículos 248 y siguientes del Código Penal, en general, se ponen tanto en la situación en que el beneficio económico solicitado, aceptado u ofrecido sea para ejecutar u omitir un acto, como en la situación en que el beneficio se solicite, acepte, ofrezca o consienta en dar por haber ejecutado u omitido un acto. Sin embargo, en el cohecho de funcionario público del artículo 249 sólo se tipificó una modalidad de cohecho antecedente, omitiéndose toda referencia al cohecho subsiguiente.

²² Cfr. CATALÁN SENDER, *Los delitos cometidos...*, cit., p. 193; CASAS BARQUERO, *Algunos aspectos...*, cit., p. 656; EL MISMO, *Observaciones técnico-jurídicas...*, cit., p. 207.

²³ Vid. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, *El delito de cohecho*, cit., p. 167, citando a Enrique Orts Berenguer e Inmaculada Valeije Álvarez.

3.- Cohecho propio y cohecho impropio

Dentro del cohecho del funcionario público –en la terminología tradicional, cohecho pasivo–, los autores, tanto en la doctrina nacional como en la extranjera, suelen realizar una subdistinción entre el cohecho propio y el impropio. Sin embargo, creemos que el criterio que se usa para efectuar esta clasificación no es uniforme y depende de la forma en que el cohecho aparece regulado en las distintas legislaciones. En España, por ejemplo, se sostiene que el criterio para distinguir entre el cohecho propio y el impropio es el carácter justo o injusto del acto objeto del delito. Así, sería cohecho propio aquel en el que se persigue la obtención de un acto injusto, en tanto que sería impropio aquel en el que se busca la realización de un acto justo.²⁴ En Chile, en cambio, se afirma que el criterio que permite distinguir el cohecho propio del impropio es el carácter funcionario o de delito ministerial del acto que se quiere obtener. De este modo, el cohecho sería propio cuando lo que se busque sea la ejecución o la omisión de un acto propio del cargo del empleado público, mientras que sería impropio cuando lo que se pretenda conseguir sea la comisión de un delito funcionario.²⁵

La señalada falta de uniformidad de criterios doctrinales para efectuar la distinción entre el cohecho propio y el impropio nos hace pensar que se trata de una clasificación que debería comenzar a ser dejada de lado. Ello debería ser así, no sólo por la poca utilidad que tiene el realizar distinciones doctrinales cuyo contenido difiere tan radicalmente, según la forma que

²⁴ Cfr., entre otros, RODRÍGUEZ PUERTA, El delito de cohecho..., cit., p. 155. Se afirma que en el Código Penal español de 1995 se refieren al cohecho propio del funcionario los arts. 419, 420 y 421, en tanto que aluden al impropio los arts. 425 y 426

²⁵ Vid. ETCHEBERRY, Derecho Penal. Parte Especial, cit., tomo IV, p. 253; LABATUT GLENA, Derecho Penal, cit., tomo II, p. 90; MATUS ACUÑA / RAMÍREZ GUZMÁN, Lecciones..., cit., pp. 203 y s.. En nuestro Código Penal, reciben la denominación de cohecho pasivo –en nuestra terminología, cohecho del funcionario– propio las figuras de los arts. 248 y 248 bis, en tanto que se conoce con el nombre de cohecho impropio la figura del art. 249.

asume la regulación de este delito en las distintas legislaciones, sino también porque la propia terminología empleada no parece adecuada.

En efecto, la distinción entre cohecho propio e impropio sugiere que aquél es un verdadero cohecho y éste no.²⁶ Algo impropio es algo que se aparta de la esencia de lo que se toma como su modelo. Tal como lo señalamos más arriba, el cohecho consiste en una conducta de un funcionario público o de un particular destinado, respectivamente, a recibir o a entregar una retribución no debida en el ejercicio del cargo de aquél. Esa es su esencia, la que no resulta alterada en nada por la naturaleza del acto que a cambio de la indebida retribución se realiza.²⁷ En consecuencia, mal puede llamarse cohecho impropio a lo que, sin lugar a dudas, es un delito de cohecho. Por eso, y teniendo en consideración la diferente penalidad de las figuras de cohecho del empleado público, es que en lugar de esta nomenclatura, preferimos utilizar otra que distinga entre una figura básica (la del artículo 248 del Código Penal) y dos figuras agravadas (las de los artículos 248 bis y 249 del mismo cuerpo legal)²⁸, que será la que usaremos en este trabajo.

4. Naturaleza unilateral o bilateral

Durante mucho tiempo se ha discutido en la doctrina acerca de si el delito de cohecho tiene naturaleza unilateral o bilateral, es decir, respectivamente, si el cohecho del funcionario público y el cohecho del

²⁶ Cfr. CASAS BARQUERO, Algunos aspectos..., cit., p. 656; EL MISMO, Observaciones técnico-jurídicas..., cit., p. 207.

²⁷ Cfr. la crítica, en el sentido indicado en el texto, de FERREIRA DELGADO, Delitos contra la Administración Pública, cit., p. 94.

²⁸ Cfr. la proposición, en este sentido, pero referida a la regulación española del cohecho, de RODRÍGUEZ PUERTA, El delito de cohecho..., cit., pp. 155 a 161.

particular son dos delitos autónomos e independientes o si, por el contrario, constituyen las dos caras de un mismo y único delito.

La posición que afirma que el cohecho tiene naturaleza bilateral ha señalado como argumentos principales, por un lado, el hecho de que para su perpetración se requeriría la concurrencia de dos personas –el empleado público y el particular– y, por otro, la circunstancia de que este delito consistiría en un acuerdo entre el funcionario y el particular, en cuya virtud aquél acepta de éste una compensación no debida por un acto en el ejercicio de su cargo. Por su parte, la posición que afirma que el cohecho tiene naturaleza unilateral ha argumentado a partir de la constatación de que este delito se consumaría con la mera solicitud del funcionario o el simple ofrecimiento del particular, no siendo necesario que la solicitud o el ofrecimiento sean aceptados por sus destinatarios.²⁹

En España esta discusión, prácticamente, no existía antes de la modificación legal que en 1944 se hizo en la regulación del delito de cohecho. En efecto, hasta antes de esta reforma la doctrina española se había uniformado en el sentido de considerar que el cohecho tenía naturaleza bilateral.³¹ Pero en dicho año se instauró como conducta típica en el Código Penal español la solicitud de dádivas o presentes por parte del funcionario público, porque esta forma de comportamiento, atendida la estructura bilateral que tenía el cohecho, permanecía hasta entonces impune.³² Esta modificación vino a poner en duda la tesis que afirmaba que el cohecho tenía carácter bilateral, toda vez que ya no era necesario acuerdo alguno entre el funcionario y el particular para que el delito se consumara, bastando la sola solicitud de dádiva o presente. La discusión

²⁹ Cfr. una exposición de estos argumentos en CASAS BARQUERO, *Algunos aspectos...*, cit., pp. 657 y s.; EL MISMO, *Observaciones técnico-jurídicas...*, cit., pp. 209 y ss..

que entonces se generó, con el correr del tiempo fue decayendo, hasta el punto que es posible afirmar que hoy en España es posición doctrinal abrumadoramente mayoritaria la que afirma la naturaleza unilateral del delito de cohecho. Pero existen importantes autores que, minoritariamente, defienden la naturaleza bilateral de este delito.³⁰

En el caso de Chile, ha sido tradicional la postura que sostiene que el delito de cohecho tiene carácter bilateral.³¹ Sin embargo, las afirmaciones doctrinales hechas en este sentido se han formulado antes de la promulgación de la ley N° 19.645, en un momento en que, efectivamente, la regulación legal del cohecho presentaba una estructura bilateral.

A partir de la reforma introducida por esta ley, para apreciar un delito de cohecho de funcionario dejó de ser necesario que existiera un acuerdo entre éste y un particular, bastando su sola solicitud de algún beneficio económico, aunque no fuese aceptada. Del mismo modo, para estimar concurrente un delito de cohecho de particular ya no fue imprescindible que su ofrecimiento fuera aceptado por el funcionario, bastando el solo hecho de ofrecerle un beneficio económico. En consecuencia, a nuestro juicio, es posible afirmar que el delito de cohecho, atendida su actual regulación en el Código Penal, tiene naturaleza unilateral.

2.2.2 Cohecho Pasivo en el Perú

Aspectos históricos legales

La fuente legal directa es el artículo 350 del Código penal de 1924: donde se contempla que, “El funcionario o empleado público que incurriera en la

³⁰ Dentro de esta posición minoritaria destacan, entre otros, RODRÍGUEZ PUERTA, La responsabilidad del particular..., cit., pp. 186 y ss.; LA MISMA, El delito de cohecho..., cit., pp. 91 y ss.; VALEIJE ÁLVAREZ, El tratamiento penal..., cit., pp. 37 y ss., especialmente p. 42.

³¹ Cfr., por ejemplo, ETCHEBERRY, Derecho Penal. Parte Especial, cit., tomo IV, p. 252; LABATUT GLENA, Derecho Penal, cit., tomo II, p. 91.

falta de aceptar un donativo, una promesa de recompensa o cualquier otra ventaja indebida para practicar o no practicar un acto propio de su cargo, sin que con ello falte a su obligación, será reprimido con prisión no mayor de tres meses o multa de la renta de tres a treinta días, en todo caso inhabilitación conforme a los incisos 1 y 3 del artículo 27, por no más de 1 año”.

La legislación extranjera que ha influenciado en la redacción de la figura penal está constituida por los arts. 177 del Código penal francés de 1810, 331 del código alemán (1871), 171 del código italiano (1889), 398 del código español (1870) y 174 del código uruguayo de 1889.

La figura penal y las modificaciones Decreto Legislativo N° 1351

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal

Incorpóranse los artículos 395-A, 395-B, 398-A, 398-B y 438-A en el Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en

violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.”

“Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.”

“Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u

omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

“Artículo 398-B.- Inhabilitación

En los supuestos del artículo 398-A, cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio sus funciones, siempre que éstas correspondan al tránsito o seguridad vial, se le impondrá además inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad definitiva, según sea el caso, para obtener autorización para conducir, de conformidad con el inciso 7 del artículo 36.”

b). Teoría de la Causalidad

El principio según la cual a todo efecto le sigue un resultado se llama principio de causalidad y al anexo que une dicha causa con el resultado se llama relación causal.

Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer en primer término, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural; sin embargo, aún no se tiene resuelto el problema, es preciso además determinar que ese vínculo natural interese al Derecho Penal. Pues bien, este último caso consiste en formular un juicio normativo, también conocido con el nombre

de imputación objetiva. Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la imputación objetiva. (Berdugo, 2002, p.196)

c). La Tipicidad

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Injusto del tipo, Descripción conceptual, que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. (Fernando Castellanos Tema Lineamientos Elementales del derecho penal, página 170).

d). Bien Jurídico

La determinación del bien jurídico protegido en el delito de cohecho, si bien no es un punto muy tratado por la doctrina nacional³², ha originado una fuerte discusión en la doctrina extranjera. No sólo se ha discutido cuál es este bien jurídico, sino también si existe un único bien jurídico protegido, tanto por el cohecho del funcionario, como por el del particular, o si, por el

³² Excepcionalmente, el profesor Gustavo Labatut Gléna sí se pronuncia sobre este punto, señalando que el bien jurídico protegido en el delito de cohecho es "el decoro, el prestigio y el correcto funcionamiento de la Administración pública". Vid. LABATUT GLENA, Derecho Penal, cit. tomo II, p. 90.

contrario, ambas clases de cohecho buscan cautelar bienes jurídicos diferentes.

En España, dentro de quienes, minoritariamente, sostienen que el cohecho del funcionario y el cohecho del particular pretenden proteger bienes jurídicos distintos, destaca Enrique Casas Barquero. Este autor afirma que “en el delito de cohecho cometido por el funcionario el objeto de tutela está constituido por el deber básico inherente a la condición de todo funcionario público, cual es el relativo al fiel desempeño de la función del cargo [...]. De manera correlativa con el alcance del deber funcional, se trata de tutelar penalmente además la confianza, consustancial a la titularidad de la función, que en el titular de la misma se deposita por el Estado y por la propia sociedad en general”³³. Y por lo que respecta al cohecho del particular, señala este autor que “el particular actúa en perjuicio o detrimento de las funciones públicas del Estado [...]. Su conducta implica atentar no sólo contra la función concreta que incumbe al funcionario singular, sino también contra el normal desarrollo de las funciones públicas [...]. Asimismo, el comportamiento típico del cohecho realizado por el particular afecta a la esencia de la dignidad del Estado y al prestigio social que en todo momento han de ostentar los entes públicos en el marco de la ordenación jurídica de la vida social”³⁴.

Esta posición puede ser criticada por varias razones. En primer lugar, porque eleva a la categoría de bien jurídico tutelado en el cohecho del empleado público el deber funcional, lo que revela una visión autoritaria que no tiene en cuenta que la existencia de la Administración Pública se

³³ CASAS BARQUERO, Observaciones técnico-jurídicas..., cit., pp. 213 y s..

³⁴ CASAS BARQUERO, Observaciones técnico-jurídicas..., cit., p. 214.

explica, únicamente, por el beneficio que su actividad significa para los ciudadanos. Los deberes que emanan de los cargos públicos no se explican por sí solos, sino en cuanto su cumplimiento conduce a la prestación de un servicio para la comunidad.³⁵ En segundo lugar, porque también considera como bien jurídico en el cohecho del funcionario la confianza que en éste depositaría el Estado y la sociedad en general. Es posible constatar que los ciudadanos, efectivamente, confían en que los funcionarios públicos se desempeñen con probidad en el ejercicio de sus cargos, pero dicha confianza no sólo se ve afectada en el cohecho, sino también en otros delitos que los empleados pueden cometer³⁶, como, por ejemplo, en los fraudes ministeriales y en las malversaciones. No parece que esta confianza sea el bien jurídico específicamente protegido en el delito de cohecho. Además, si lo fuera, no podría apreciarse un delito de cohecho, por no resultar afectado el bien jurídico, cuando la conducta descrita en el tipo sea realizada por un funcionario que no goce de la confianza de la ciudadanía por ser, en opinión de ésta, una persona corrupta, lo cual no resultaría aceptable. En tercer lugar, porque algo parecido puede decirse respecto de la pretensión de esta posición, de considerar como bien jurídico protegido en el cohecho del particular, la dignidad del Estado y el prestigio social de los entes públicos. La existencia del Estado y de los entes públicos tiene su razón de ser en la protección del bien común, sin que se puedan justificar por sí solos. Además, la dignidad parece ser algo inherente a toda persona humana y no algo propio del Estado. Por otra parte, aun cuando un ente público no goce de prestigio

³⁵ Cfr. la crítica, en el sentido indicado en el texto, de OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO, *La prevaricación del funcionario público*, Ed. Civitas – Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1980, pp. 238 y ss. Similar, VALEIJE ÁLVAREZ, *El tratamiento penal...*, cit., pp. 27 y s..

³⁶ Cfr., en dicho sentido, la crítica de OLAIZOLA NOGALES, *El delito de cohecho*, cit., p. 99.

en la sociedad, los particulares igualmente tienen la posibilidad de cometer un delito de cohecho cuando ofrecen a sus funcionarios beneficios económicos indebidos, lo que resultaría incompatible con una tesis que afirme que el bien jurídico tutelado en este delito es el prestigio social de los entes públicos. Y en cuarto lugar, porque esta posición plantea que es también un bien jurídico protegido en el cohecho del particular el normal desarrollo de las funciones públicas, lo cual implica sostener que el particular tendría una especie de deber de respetar el normal desempeño de las actividades de los órganos del Estado. La verdad es que no se divisa la razón para sostener que éste sea un bien jurídico que se pretende tutelar en el cohecho del particular y no en el del funcionario. La lógica indica que una afirmación correcta tendría que ser hecha en un sentido completamente inverso. Por otro lado, no hay claridad en cuanto a la fuente de la que emanaría dicho deber. Además, tal deber, en caso de existir, no podría ser elevado a la categoría de bien jurídico sino en un régimen totalitario o, al menos, autoritario. Mayoritariamente, la doctrina española afirma que el bien jurídico protegido es único, tanto en el cohecho del funcionario, como en el del particular. Sin embargo, la determinación de cuál es ese bien jurídico no ha sido pacífica, existiendo varias posiciones. A continuación, señalaremos y criticaremos las que nos parecen más importantes:

1.- La confianza de los ciudadanos en el correcto funcionamiento de la Administración.

En esta postura destaca Enrique Bacigalupo, quien señala que el bien jurídico en el delito de cohecho es *“la confianza pública en el ejercicio*

del poder administrativo o judicial según los principios del Estado de derecho³⁷. Esta opinión resulta criticable, por razones ya señaladas más arriba. La confianza pública en que los empleados se comporten con probidad no sólo se ve afectada en el cohecho, sino también en otros delitos funcionarios. Además, si éste fuera el bien jurídico protegido en el cohecho, no podría considerarse cometido este delito, por falta de afectación del bien jurídico, cuando la conducta sea realizada por un funcionario que no goce de la confianza pública, por ser estimada una persona corrupta.

2.- El principio de imparcialidad en el ejercicio de la función pública

Es ésta una posición que en la actualidad goza de bastante aceptación, en la que destaca, entre otros, María José Rodríguez Puerta, quien afirma que “lo que propiamente se configura como objeto de tutela es el respeto al principio de imparcialidad, que vincula de un lado a los poderes públicos, en cuanto principio alumbrador del ejercicio de la actividad administrativa y judicial, y, circunscrita a la desviación del fin, a la actividad legislativa o política. El referido principio es proyectable también a los ciudadanos, en cuanto destinatario de esa actividad pública, dado que la relación con estos últimos viene también limitada por el respeto a la Constitución y los principios en ella consagrados”³⁸.

Sin embargo, también puede ser criticada. Por un lado, porque si bien es cierto que la imparcialidad efectivamente puede resultar afectada en un delito de cohecho, también lo es el hecho de que ella puede igualmente ser

³⁷ BACIGALUPO, Sobre la reforma de los delitos de funcionarios, en Documentación Jurídica, año 1983, p. 1100.

³⁸ Cfr. RODRÍGUEZ PUERTA, El delito de cohecho..., cit., p. 83.

atacada en otros delitos funcionarios, como, por ejemplo, el tráfico de influencias. No parece, en consecuencia, que la imparcialidad sea el bien jurídico específicamente protegido en el cohecho. Y por otro lado, porque existen tipos de cohecho que no necesariamente requieren una vulneración de la imparcialidad.

3.- Ciertos deberes del cargo del funcionario público (lealtad, integridad, probidad, honestidad, fidelidad, etc.)

Cada vez se encuentra más abandonada la postura que afirma que el bien jurídico protegido en el delito de cohecho está constituido por una serie de deberes que han sido encomendados al funcionario por el Estado y que emanarían del cargo que desempeña.

Pero aún subsisten autores que la defienden. Es el caso, por ejemplo, de Carlos Granados Pérez, quien sostiene que el bien jurídico que se intenta tutelar por el cohecho es “la integridad y lealtad del funcionario al Estado, así como el cumplimiento de los deberes que al mismo le vienen impuestos por razón del ejercicio del cargo”³⁹. Esta posición puede ser criticada por razones señaladas supra. Identificar como bien jurídico del cohecho los deberes funcionariales es propio de un sistema de tinte claramente autoritario. Los deberes de los empleados públicos no se justifican por sí solos, sino que su existencia obedece a que conducen a la prestación de un servicio para la comunidad. En otras palabras, dichos deberes no son el bien jurídico del cohecho, sino que su cumplimiento permite proteger el auténtico bien jurídico tutelado por este delito.

³⁹ GRANADOS PÉREZ, El instrumento en el delito de cohecho, en VV.AA., Delitos de los funcionarios públicos, Cuadernos

A mi parecer, el bien jurídico protegido en el delito de cohecho, tanto en el del funcionario público como en el del particular, es el correcto servicio que la Administración presta a los ciudadanos, en este caso específico el de la Policía Nacional. Si el cohecho consiste, en una conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, o en una conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste, la razón para castigar esta clase de comportamientos es que impiden o dificultan que el servicio a los ciudadanos –razón de ser de la existencia de los organismos públicos y los deberes funcionarios– se preste de manera correcta. Para que esta prestación de servicios se estime correcta, es necesario que a los ciudadanos no se les pida que paguen por ella, ni que tampoco se acepten los eventuales beneficios económicos que los ciudadanos puedan ofrecer por ella. Y en caso que la prestación de servicios no sea gratuita, para que ésta se considere adecuada, es necesario que a los particulares no se les pida que paguen más que lo que se encuentra establecido en el propio ordenamiento jurídico, ni que tampoco se acepten los eventuales beneficios económicos que puedan ofrecer por sobre el monto fijado. Sin embargo existen muchos conductores que tienen conocimiento sobre las infracciones de tránsito, y, al mismo tiempo saben que con una “propinita pueden arreglar el impase.

2.2.3 La corrupción de la Policía Nacional del Perú:

La corrupción de acuerdo a “Transparency International, the global coalition against corruption” está definida como el abuso del poder para el beneficio propio. Asimismo señala que la corrupción puede ser clasificada a gran escala, menor escala y políticamente en función de las cantidades de dinero que se pierden y el sector donde se produce.

La corrupción a gran escala se compone de actos cometidos en un alto nivel de gobierno que distorsionan las políticas o el funcionamiento central del Estado, permitiendo a los líderes beneficiarse a expensas del público.

La corrupción a pequeña escala se refiere al abuso del poder diario que se da por parte de funcionarios públicos en sus interacciones con ciudadanos ordinarios, que a menudo están tratando de acceder a los servicios básicos en lugares como hospitales, colegios, departamentos de policías y otras instituciones. La corrupción política es una manipulación de las políticas, las instituciones y las normas de procedimiento en la asignación de recursos y la financiación por los decisores políticos, que abusan de su posición para sostener su poder, estatus y riqueza⁴⁰.

En relación a la definición de corrupción, Proética establece que es una manifestación de las debilidades institucionales, bajos estándares morales, incentivos sesgados y falta de aplicación de la Ley, derivando beneficios ilícitos a una persona o grupo pequeño al ignorar reglas que han sido diseñadas para garantizar la imparcialidad y la eficiencia. De esta forma, produce resultados injustos, ineficientes y antieconómicos. Sin embargo, existen otros perdedores individuales, como aquellos que son obligados a pagar sobornos, los que se les

⁴⁰ TRANSPARENCY INTERNATIONAL. Disponible en: <http://www.transparency.org/what-is-corruption/#define>

niega el derecho a beneficios por no poder pagarlos y los que pierden licitaciones para suministrar bienes o servicios debido a sobornos pagados por otros.

Es así que la corrupción comprende una amplia gama de delitos, desde el desfalco de fondos públicos hasta la trasgresión del policía. Se refiere tanto a actividades realizadas en el territorio nacional como en el extranjero, puede escenificarse en el sector público o privado, puede que implique el soborno de autoridades del sector público, de mayor o menor rango, nacionales o extranjeros, como puede que también implique el soborno de empleados del sector privado⁴¹.

De las definiciones otorgadas se puede comprender que el delito de corrupción está relacionado al poder que poseen determinadas personas por el cargo que ocupan en una institución, mediante las cuales obtienen ventajas indebidas y resquebrajan la legitimidad de aquellas instituciones. Sin embargo, cuando hablamos de corrupción, la percepción en un inicio es que esta se encuentra en las esferas más altas de la sociedad; es decir, los corruptos son los políticos, los gobernantes, las autoridades, los funcionarios públicos, pero no consideran que los sobornos o las coimas sean parte del gran problema de la corrupción que está imperante en nuestro país; sino que es una forma de evitar sanciones y acelerar trámites. Esto a lo que llamamos corrupción a pequeña escala o micro corrupción que si bien no involucran grandes sumas de dinero, atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública y con ello contra su legitimidad.

a). El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana

Un hecho de micro corrupción es el caso de la Policía Nacional del Perú, institución que es la primera en tener contacto con los ciudadanos, es el primer

⁴¹ PROÉTICA. Capítulo peruano de Transparency International. Disponible en: <http://www.proetica.org.pe/> corrupción/

escalafón ante el imperante Poder Judicial o Ministerio Público. Cada ciudadano es consciente de la labor que debería cumplir la policía como institución que debe proteger de los ciudadanos y como ente encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad.

Según el Instituto de Defensa Legal en materia de Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones.

Es así que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras⁴².

A pesar de la finalidad que debe cumplir la Policía Nacional del Perú como institución, sus miembros se ven involucrados a diario en delitos contra la Administración Pública. Los delitos que se ven involucrados en estas situaciones cotidianas, pero relevantes, son los delitos de cohecho que pueden ser el delito de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio y el delito de cohecho activo genérico.

Cada delito se encuentra definido en el Código Penal y presenta características particulares; no obstante, su investigación y futura sanción se ve obstaculizada

⁴² INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. Seguridad Ciudadana. Propuesta, fiscalización, incidencia y acción para enfrentar la inseguridad ciudadana. Disponible en: <http://www.seguridadidl.org.pe/actores/polic%C3%ADa-nacional-del-per%C3%BA> Instituto de Defensa Legal. Seguridad Ciudadana. Propuesta, fiscalización, incidencia y acción para enfrentar la inseguridad ciudadana.

por la falta de medios probatorios que demuestren fehacientemente que el delito fue cometido.

En su gran mayoría, las denuncias sobre coimas de tránsito que ingresan al sistema de justicia en Lima Metropolitana comprometen a conductores infractores que ofrecieron una coima a un efectivo policial. Por lo general, estos conductores aceptan su responsabilidad en el hecho y se acogen a la terminación anticipada con lo cual, en todos los casos, son condenados a pena privativa de la libertad suspendida. Así, no se registra en la actualidad ningún conductor condenado a prisión efectiva por este tipo de delitos. Sin embargo, como parte de su condena, es frecuente que estos conductores deban pagar S/. 500 en promedio como reparación civil, quedando suspendidos algunos de sus derechos, usualmente por un año.

Por su parte, son pocos los casos en los que policías son denunciados por coimas de tránsito en Lima Metropolitana, lo que no permite establecer regularidades sobre su conducta o sus procesos judiciales. No obstante, entrevistas con abogados de la Procuraduría Anticorrupción a cargo de estos casos han permitido advertir que es improbable que el efectivo sea condenado de no existir un audio o video como medio probatorio. Incluso, existiendo este tipo de prueba, es frecuente que la defensa de los inculcados trate de desvirtuarla o señale vacíos en el proceso a fin de que el efectivo policial no sea condenado.

El hecho de que un conductor ofrezca o entregue una coima de tránsito a un efectivo policial o que éste la solicite perjudica al Estado y a la sociedad en su conjunto. De un lado, desprestigia a la institución policial⁴³ (Proética: 2012) y le

⁴³ De acuerdo a la *VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012* de Proética, la Policía Nacional es la segunda institución en el país más afectada por la corrupción (52%), sólo superada por el Poder Judicial (56%).

resta legitimidad para ejercer sus funciones en los ámbitos de la seguridad ciudadana y el orden interno. De otro, promueve la impunidad entre aquellos conductores habituados a contravenir las normas viales, pues se genera dentro del imaginario ciudadano la idea de que toda trasgresión al Reglamento de Tránsito detectada por la autoridad policial puede ser fácilmente evadida mediante una coima.

Las coimas de tránsito se han vuelto parte de la vida urbana de Lima. Se trata de una práctica que instrumentaliza una “dación económica”, generalmente baja, destinada a evitar que a un conductor se le imponga una papeleta luego de haber cometido una infracción de tránsito.

Mediante ella se evaden una serie de responsabilidades y sanciones de carácter administrativo: el pago de la multa, acumular puntaje en el sistema de licencias de conducir por puntos, la suspensión de la licencia de conducir o el internamiento del vehículo en un depósito municipal.

Sin embargo, no todas las solicitudes u ofrecimientos de este tipo son aceptados. Un grupo de éstos no logran concretarse y son denunciados, activando el sistema de justicia por tratarse de delitos tipificados en el Código Penal. Así, los casos de coimas de tránsito están relacionados tanto a policías que denuncian a conductores infractores por ofrecerles un soborno, *cohecho activo*⁴⁴, como a conductores infractores que denuncian a un policía quien les habría solicitado una coima, *cohecho pasivo propio*⁴⁵. A partir de la información sistematizada por la Unidad de Análisis de Información (Observatorio Anticorrupción) de la

De igual modo, señala que la probabilidad de sobornar a un efectivo policial se ha incrementado sostenidamente desde el 2006 (66%), 2008 (68%), 2010 (69%) y 2012 (78%). Finalmente, Lima-Callao aparece como la región en la cual la probabilidad de sobornar a un policía es más alta a nivel nacional con un 81%.

⁴⁴ Artículo 398-A.- Cohecho activo en el ámbito de la función policial – D.L. N° 1351

⁴⁵ Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial – D.L. N° 1351

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), el presente artículo se divide en dos partes.

La primera es una investigación de carácter descriptivo acerca de los casos en giro⁴⁶ relacionados a coimas de tránsito en Lima Metropolitana, que ingresaron a la PPECDC entre los años 2011 y 2012 (253 casos). En la segunda parte se desarrolla un análisis de todos los casos por coimas de tránsito en Lima Metropolitana que cuentan con sentencia *condenatoria definitiva* registradas hasta diciembre del 2012 (100 casos). Asimismo, se consideró oportuno complementar los datos procesados con opiniones de los abogados de la PPECDC que litigan este tipo de casos⁴⁷.

b). Casos en giro por coimas de tránsito. Información general

Los casos en giro que en general conoce la PPECDC, incluyendo los de la PNP, están clasificados en cuatro tipos (A, B, C, D) según los siguientes criterios establecidos por la Unidad de Análisis de Información de la PPECDC (Observatorio anticorrupción): a) cargo del inculpado; b) monto del daño; y c) impacto mediático del caso⁴⁸ (Mujica; Quinteros; Castillo & Chávez: 2012). En el caso específico de la PNP, los dos primeros tipos de casos (A y B) se refieren, principalmente, a actos de corrupción que comprometen a oficiales de alta graduación y grandes sumas de dinero, por lo general delitos de *colusión* y de *enriquecimiento ilícito*. Por su parte, los casos tipo “C”, en su mayoría, son por delitos de *peculado* y *enriquecimiento ilícito* cometidos por oficiales, generalmente hasta el grado de Comandantes, y por montos inferiores a los S/. 100,000. Finalmente, los casos tipo “D” abarcan más del 80% de los casos de la

⁴⁶ Se trata de casos en investigación y con proceso penal abierto, incluyendo aquellos con sentencia de primera instancia con recurso impugnatorio pendiente de resolver.

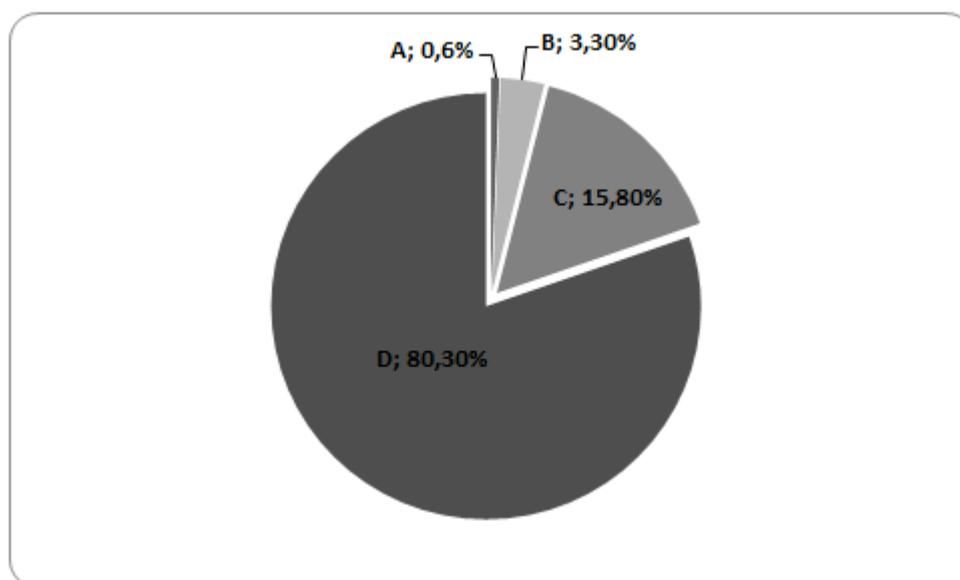
⁴⁷ Estas opiniones fueron recogidas en un reunión interna que contó con la participación de seis abogados de la PPECDC.

⁴⁸ Estos criterios forman un índice, cuyo valor obtenido determina el tipo de caso.

PNP y, según un análisis cualitativo de la información recogida, corresponden a delitos en los que están involucrados oficiales de menor jerarquía así como suboficiales⁴⁹ que incurren en prácticas de pequeña corrupción⁵⁰.

Grafico N° 01

Casos de la PNP en la PPEDC por tipo



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Del total de casos tipo “D” de la PNP, casi la mitad (49.9%) están relacionados a coimas de tránsito que comprometen tanto a efectivos de la PNP como a particulares que intentaron sobornar a los primeros a cambio de no ser sancionados por infracciones de tránsito⁵¹.

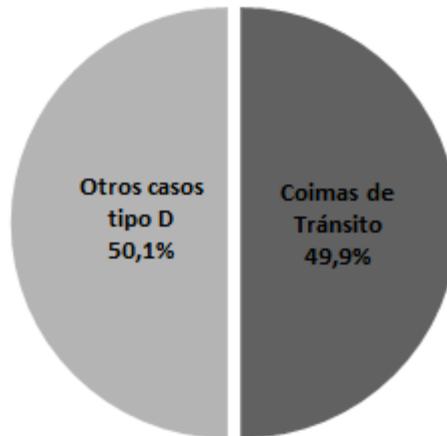
⁴⁹ Los grados policiales superiores son: Coronel, General y Teniente General. Los oficiales de menor rango son: Alférez; Teniente, Capitán, Mayor y Comandante.

⁵⁰ Entendemos por pequeña corrupción a la que “involucra el intercambio de pequeñas sumas de dinero a cambio de favores, [...] suele involucrar personal administrativo y funcionarios de mediano y bajo rango.” (CAN: 2012).

⁵¹ Esta estadística no recoge los casos en los que el soborno fue consumado por iniciativa de cualquiera de ambos actores; dichos casos forman parte de una *cifra negra* aún no estimada.

Gráfico N° 02

Coimas de tránsito y otros casos tipo "D" en la PNP

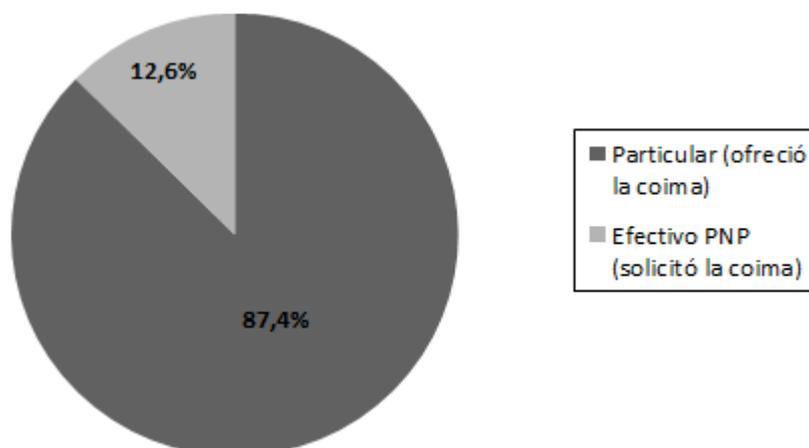


Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Del total de coimas de tránsito registradas en Lima Metropolitana, el 87.4% de casos corresponde a conductores infractores del Reglamento de Tránsito que ofrecieron una coima luego de ser intervenidos en flagrancia por un policía de tránsito.

Gráfico N° 03

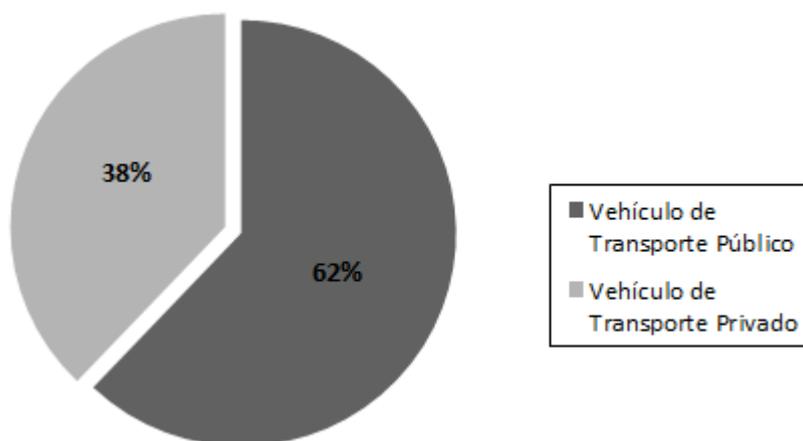
Coimas de tránsito en Lima Metropolitana según inculpado



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Un análisis cualitativo de los datos procesados muestra que del total de casos en los que conductores ofrecieron una coima de tránsito, el 62% fueron cometidos por conductores de transporte público.

Gráfico N° 04
Coimas de tránsito según tipo conductor



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

c). Casos en giro por coimas de tránsito que involucran a efectivos policiales

En el año 2009, dos suboficiales de la PNP fueron filmadas recibiendo una coima de S/. 20 de un taxista a quien previamente habían intervenido, comprobando que no contaba con licencia de conducir y que su vehículo no había sido sometido a revisión técnica. En este caso, los pasajeros del taxi intervenido grabaron los hechos y difundieron la filmación a través de internet⁵². Posteriormente, dicho material fue utilizado como prueba en el proceso judicial, recibiendo ambas policías sentencia condenatoria.

Por lo general, en los procesos judiciales por coimas de tránsito, la inexistencia de pruebas concluyentes, entendiéndose un video o un audio del hecho, limita las posibilidades de sanción a un efectivo policial y muchas veces termina librándolo

⁵² Ver en: <http://www.youtube.com/watch?v=89HY7Cgf0pY>

de toda condena. Es decir, la no presencia de “pruebas directas” que incriminen irrefutablemente al policía imputado supone, en la mayoría de los casos, su archivamiento. Por otro lado, la existencia de “pruebas directas” no facilita el desarrollo del proceso, debido a que la defensa de los policías procesados tratará de cuestionar su valor o eficacia probatoria; ello acuerdo a una estrategia de defensa que parte de una negación absoluta del policía respecto a los hechos de corrupción imputados.

Al respecto, un abogado de la PPEDC señaló que: “tener una prueba fehaciente del elemento corruptor en los casos de cohecho es complicado. Entonces, si no se llega a terminación anticipada, ¿cómo se prueba el delito? [...] ahí sólo tenemos a un testigo y una imputación [...] ahí ya no es tan fácil. Si nos vamos a un proceso, teniendo un código garantista como éste [*Nuevo Código Procesal Penal*], yo tendría que demostrar que la persona ha cometido un ilícito. Si no hay terminación anticipada no es fácil.”

En otras palabras, el proceso se complejiza sin una prueba fehaciente del hecho, más aún si los imputados son efectivos policiales, pues éstos tienen cierto conocimiento tanto de los alcances ley como de los vacíos legales existentes. En consecuencia, si se ha producido alguna irregularidad, por mínima que sea, durante la intervención policial o en el curso del proceso, los policías imputados la utilizarán como un recurso legal para desvirtuar el proceso y evitar ser condenados.

Sobre la actuación de los efectivos PNP durante el proceso, un abogado manifestó que “por lo general niegan todo, ellos saben, son bien hábiles [...] su proceso es más complejo...los policías saben perfectamente dónde están los vacíos, dónde están los huecos, y de eso se valen para tumbarse todo el proceso.”

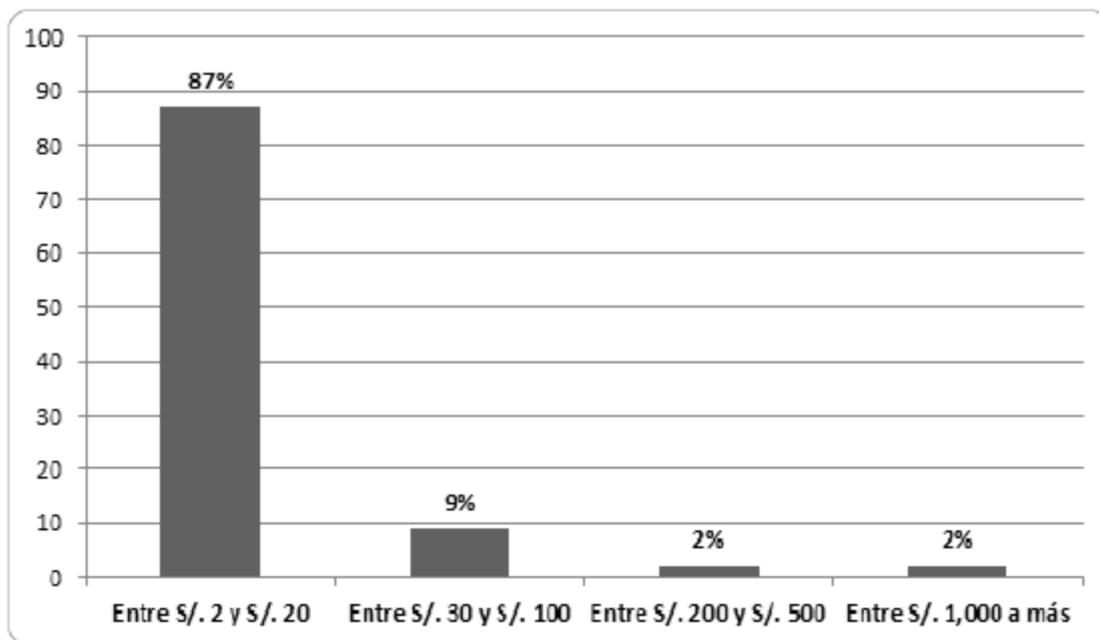
Otro abogado agregó: “si no hay audio o no hay video en todos los casos la Fiscalía [...] dispone que no procede formalizar investigación preparatoria, sólo están pasando a juicio los casos en los que hay grabación o audio, así está trabajando la Fiscalía [...], pero aun así, con video y todo, los policías hacen la lucha hasta el final.” La opinión de un cuarto abogado va en esa misma línea: “... apelan a todo, incluso cuando hay video dicen que lo sembraron, que le arrojaron el dinero, son creativos, tan creativos que ya siembran la duda en el juez.”

Ejemplo de esto último, es el caso de las suboficiales consignado en el párrafo inicial, quienes, pese al video incriminatorio presentado en el proceso, interpusieron un recurso de nulidad a la sentencia condenatoria de seis años de pena privativa de la libertad efectiva emitida en su contra. Actualmente, el caso se encuentra en la Corte Suprema de Justicia con recurso impugnatorio pendiente de resolver.

d). Montos comprometidos en las coimas de tránsito

De la totalidad de casos analizados, el 64.5% corresponden a coimas de tránsito menores a S/. 10, mientras que los montos superiores a S/. 200 representan un porcentaje tan sólo del 4%. Así, la información ordenada en intervalos nos permite advertir con claridad que los montos entre S/. 2 y S/. 20 representan el 87% del total. Observamos, asimismo, que sólo el 13% corresponde a coimas superiores a S/. 30.

Gráfico N° 05
Intervalos de montos comprometidos en coimas de tránsito



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Tomando en consideración la información extraída de la base de datos de la PPEDC, y los montos precisados en el último gráfico, encontramos una relación entre monto y denuncia.

De este modo, cuando el monto de la coima sea menor de S/. 20, es más alta la probabilidad de que un efectivo policial denuncie el hecho. Por el contrario, en los casos donde un conductor infractor se convierte en el denunciante, las coimas de tránsito, por lo general, son mayores a S/. 100. En todo caso, cuando la coima es mayor a este monto el denunciante siempre es un particular.

En consecuencia, puede trazarse una línea divisoria muy clara entre los casos que se originan a partir de una denuncia policial y aquellos donde es un ciudadano el que denuncia el acto de corrupción. El primer grupo de casos es numeroso y permite establecer ciertas regularidades: por ejemplo, que los conductores infractores, en su gran mayoría, no ofrecen coimas superiores a los

S/. 20 tras haber cometido una infracción consignada en el Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo general, estas infracciones son por exceso de velocidad, dejar y recoger pasajeros en lugares no autorizados (en caso del transporte público), y no contar con certificado SOAT o licencia de conducir, tal como se aprecia en las siguientes síntesis de hechos denunciados:

Cuadro N° 01

Síntesis de casos tipo – Conductores infractores

Síntesis de casos
<p>Se atribuye a [nombre del procesado], cobrador de la unidad de transporte público intervenida, entregar la suma S/. 2, "para su gaseosa", con el evidente propósito de que el policía interviniente omitiera la imposición de la papeleta. Ante ello, el efectivo se dirigió hacia el chofer [nombre de procesado] solicitándole sus documentos personales y del vehículo, negándose éste a hacer entrega de los documentos solicitados, e incluso se dio a la fuga con el efectivo policial a bordo del vehículo, lo que motivó a que éste último solicitara apoyo a su compañero, quien logró interceptarlo quince cuadras más adelante, intentando el imputado darse a la fuga, esta vez caminando, negándose a ir a la comisaria del sector, menos aún hacer entrega de la documentación requerida.</p>
<p>La SOT PNP [nombre del efectivo PNP] intervino al vehículo [número de placa de rodaje], cuando prestaba servicios de transporte público en las inmediaciones de la avenida Angamos con Arequipa.</p> <p>Cuando la SOT solicitó al conductor su licencia de conducir, éste le entregó unos documentos y, conjuntamente con ellos, dos monedas de S/. 5, tratando de sobornarla al haber cometido una infracción al Reglamento de Tránsito E-22, que consiste en recoger pasajeros en paraderos no autorizados.</p>
<p>Con fecha 6 de marzo del 2012 siendo las 9.00 am, el efectivo policial SOT de 1era. [nombre del efectivo policial], cuando se encontraba de servicio a la altura del kilómetro 14 de la Panamericana Sur - distrito de San Juan de Miraflores, observó que un vehículo de transporte público se encontraba recogiendo pasajeros en una zona prohibida, por lo que procedió a intervenirlo. Acto seguido, luego de solicitar los documentos al conductor infractor, éste entregó al efectivo policial la suma de S/. 10. Al ser consultado por el policía para qué era el dinero, el chofer del vehículo le respondió: "es un cariño para que no me ponga la papeleta", lo que motivó que sea conducido a la comisaría.</p>
<p>[Nombre del procesado] fue intervenido con fecha 02 de mayo de 2012, por el [nombre del efectivo policial] por haber incurrido en una infracción al Reglamento de Tránsito, debido a que conducía un vehículo de transporte público recogiendo y dejando pasajeros en un carril no autorizado. Por este hecho el efectivo policial procedió a solicitar la documentación del chofer infractor, momento en que le hizo entrega de ésta conjuntamente con un billete de S/.20 para evitar la sanción. Este ofrecimiento fue rechazado por el efectivo policial.</p>

Por el contrario, el segundo grupo de casos, donde es el policía el que solicita la coima y es denunciado por dicho acto, representa un reducido número de denuncias y no facilita el establecimiento de regularidades. No obstante, un análisis cualitativo de estos casos evidencia que en aquellas ocasiones en las que un efectivo policial “solicita” una coima de tránsito mayor a S/. 100, ésta suele responder a hechos de mayor gravedad. Por ejemplo, que el intervenido tenga una requisitoria, que presente signos de haber consumido bebidas alcohólicas, entre otros. Al respecto, tenemos las siguientes síntesis de casos:

Cuadro N° 02

Síntesis de casos tipo – efectivos de la PNP

Síntesis de casos
[Nombre del denunciante] fue intervenido por efectivos policiales de la Unidad de Peritaje y Unidad de Prevención de Accidentes de Tránsito-DEPIAT UPAT, en las inmediaciones del túnel de la Herradura en el Distrito de Chorrillos, encontrándose conduciendo en estado de ebriedad, solicitándole la suma de S/. 1,000 para no conducirlo a la Comisaría.
Los efectivos policiales denunciados intervinieron al vehículo [placa de rodaje], encontrando en su interior latas de cerveza consumidas y a medio consumir, remitiéndolos a la Comisaría del distrito, solicitándoles a los intervenidos la suma de US\$/. 20 dólares americanos y S/. 100 a fin de beneficiarlos, para después exigirles la suma de US\$/. 1,000 dólares americanos.
Se habría advertido la presunta comisión del delito de Cohecho pasivo propio por parte de los efectivos policiales, quienes habrían solicitado la cantidad de S/. 300 a cambio de dejar en libertad a un motorizado responsable de un atropello.
Dos policías de tránsito intervinieron a los conductores de dos vehículos siniestrados. Uno de los conductores no contaba con licencia de conducir por lo que, a instancia de los efectivos policiales denunciados, les entregó S/. 70 cambio de que éstos facilitaran la suplantación de su identidad, y que su acompañante tome su lugar en calidad de conductor del vehículo siniestrado. Este último admitió haber accedido a dicha suplantación según refiere por solidaridad.

Si bien los casos relacionados a coimas de tránsito pueden resultar poco complejos en términos procesales, y poco significativos en lo que corresponde al monto materia de delito, para atenderlos es preciso movilizar los recursos de todo el Sistema de Justicia, estos es:

Fiscalías Especializadas, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y Poder Judicial. Como indica un abogado consultado: “por unos cohechos de S/. 10 [...] movilizamos todo un sistema, representantes de la Procuraduría, de la Fiscalía, por montos irrisorios”. Tal movilización de recursos representa una situación análoga a la generada por las denuncias y procesos penales de los casos tipo “A” y “B”, los cuales involucran elevadas sumas de dinero y pueden comprometer a altos funcionarios del Estado.

e). Casos en ejecución de sentencia por coimas de tránsito en Lima Metropolitana

Tal como se señaló anteriormente, los procesos judiciales contra policías de tránsito denunciados por solicitar un soborno se caracterizan por ser prolongados y de difícil probanza dado el tipo de defensa asumida por los efectivos policiales imputados. Ello explica que de los cien (100) casos con sentencias condenatorias por coimas de tránsito en Lima Metropolitana que obran en los archivos de la PPEDC, noventa y seis (96) corresponden a conductores que intentaron sobornar a un policía de tránsito y sólo cuatro (4) corresponden a policías condenados por solicitar una coima a un conductor infractor, lo cual dificulta un análisis profundo a fin de establecer ciertas regularidades.

Sin embargo, la cobertura de este tipo de casos por los medios de comunicación les otorga cierta relevancia. Al respecto, la sentencia más reciente corresponde al 13 de julio del 2012; dicha sentencia condena a un Teniente PNP a 4 años y 10 días de pena privativa de libertad efectiva, al mismo tiempo de inhabilitación y al pago de una reparación civil de S/. 8,000. El referido oficial intervino a un taxista y al descubrir que éste había cometido una falta al Reglamento de Tránsito le solicitó S/. 200 y retuvo sus documentos solicitándole más dinero.

El taxista lo denunció ante la Fiscalía, la que preparó un operativo en la Comisaría de San Juan de Lurigancho. Tras ser descubierto el policía se tragó

los billetes a fin de desaparecer la evidencia. Este hecho fue difundido por los medios de comunicación a nivel nacional⁵³.

1. Duración de casos por coimas de tránsito

A diferencia de otros delitos de corrupción, en el caso de las coimas de tránsito es común que se consigne el lugar, la fecha y la hora exacta de su comisión. Esta característica permite determinar el tiempo que le toma al sistema de justicia ocuparse de este tipo de casos, desde la ocurrencia del hecho (que generalmente coincide con la fecha de la denuncia) hasta la fecha en que es emitida la sentencia definitiva. Al respecto, es interesante observar cómo el cambio de modelo procesal penal ha significado una mayor celeridad en la resolución de este tipo de casos.

Cuadro N° 03
Duración de los casos por coimas de tránsito según modelo procesal

Nuevo Código Procesal Penal		Código de Procedimientos Penales	
N° de meses	Porcentaje	N° de Años	Porcentaje
1 mes	27.3%	1 año	6.3%
2 meses	38.6%	2 años	18.8%
3 meses	20.5%	3 años	31.3%
4 meses	9.1%	4 años a más	43.8%
10 meses	4.5%		
Total	100%	Total	100%

Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Existe una marcada diferencia según el tipo de norma procesal aplicable. De este modo, mientras que en el Nuevo Código Procesal Penal un caso de coima de tránsito puede durar hasta 3 meses (86.4% de los casos), en el antiguo Código de Procedimientos Penales un caso de las mismas

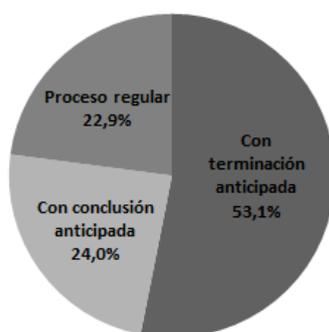
⁵³ Ver el siguiente link: <http://peru21.pe/2011/11/30/actualidad/policia-se-traga-coima-evitar-detencion-> 2001169.

características podría extenderse hasta 6 ó 7 años. Si consideramos el tiempo en que los casos son resueltos, la relación entre uno y otro código penal es inversamente proporcional.

2. Formas de terminación de casos por coimas de tránsito

Con relación a la forma de terminación de los procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra conductores infractores, éstos se resuelven en su gran mayoría con la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, denominada *confesión sincera*⁵⁴. En efecto, independientemente de la norma procesal aplicable, sólo el 22.9% de conductores procesados sigue todo el proceso penal, esto es, desde la fase de investigación hasta la sentencia definitiva. El 77.1% de los casos restantes concluye cuando los procesados se acogen a la *terminación anticipada*⁵⁵ o la *conclusión anticipada*⁵⁶.

Gráfico N° 06
Casos de coimas de tránsito por tipo de terminación



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Con esta decisión, el conductor infractor tiene la posibilidad de: a) reducir su pena y b) evitar la dilación del proceso penal. Según la ley procesal penal, la

⁵⁴ Artículos 160° y 161° del Nuevo Código Procesal Penal (sobre confesión sincera).

⁵⁵ Artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal y artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

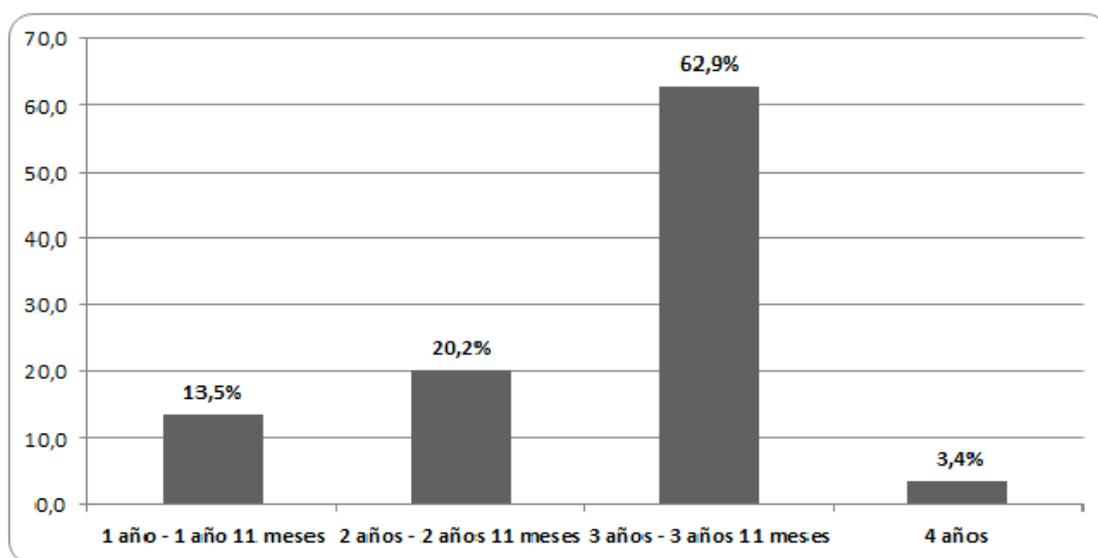
⁵⁶ El art. 57 del Código Penal señala que el juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años (...)

reducción de la pena puede ser de hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, de acogerse a la *confesión sincera*; y hasta de una sexta parte si el imputado se acoge al proceso de *terminación anticipada*.

3. Las penas privativas de libertad por coimas de tránsito

Todos los conductores denunciados por ofrecer una coima a un policía de tránsito fueron condenados a pena privativa de libertad suspendida, lo que implica que ninguno recibió condena superior a los cuatro años⁵⁷. En consecuencia, el 100% de conductores condenados por coimas de tránsito no ingresó a prisión. Además, el mayor porcentaje de condenas son menores a 4 años debido a que los conductores infractores se acogieron a la *confesión sincera*. Tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 07
Años de pena privativa de la libertad



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Por su parte, el cuadro N° 02 nos muestra que en la mayoría de las sentencias condenatorias (74,1%) se dispuso que la suspensión de la pena privativa de la

⁵⁷ El art. 57 del Código Penal señala que el juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años (...)

libertad sea de un año; así, durante dicho periodo de tiempo el condenado debió ceñirse a ciertas normas de conducta para que su pena sea declarada como cumplida. El mismo cuadro nos muestra que las penas privativas de la libertad de 3 años son las que concentran el mayor porcentaje de penas suspendidas.

Cuadro N° 04
Años de suspensión según años de pena privativa de la libertad

Años de suspensión	Años de Pena Privativa de la Libertad				Total
	1 año - 1 año 11 meses	2 años - 2 años 11 meses	3 años - 3 años 11 meses	4 años	
1 año	13,5%	20,2%	40,4%	0,0%	74,1%
2 años	0,0%	0,0%	18,0%	0,0%	18,0%
3 años	0,0%	0,0%	4,5%	3,4%	7,9%
Total	13,5%	20,2%	62,9%	3,4%	100%

Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

En la práctica, el conductor infractor cumple su pena en libertad, siendo su principal sanción, en virtud a las normas de conducta derivadas de la suspensión de la pena, verse restringido en el ejercicio de algunos de sus derechos. Por ejemplo, tiene prohibido ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez; está obligado a comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria a efectos de que informe y justifique sus actividades o a firmar el Libro Registro que se disponga para dicho fin; entre otras.

4. Reparaciones civiles impuestas a los conductores infractores

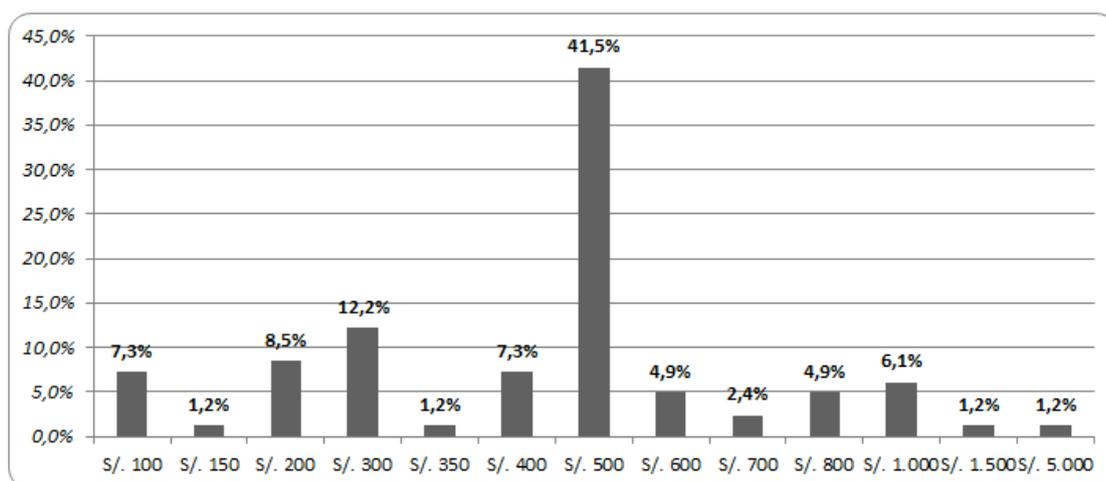
Casi el 80% de las reparaciones civiles impuestas a conductores infractores no excede los S/. 500, monto exiguo si lo comparamos con los S/. 6,000 de costo que representa para la PPEDC participar en un caso al año⁵⁸ (Mujica; Quinteros; Castillo & Chávez. 2012: 205). Esto sin considerar la inversión de

⁵⁸ Asumiendo el costo anual de litigio de un caso (CPAL) como el promedio del sueldo promedio mensual (SP) entre el número promedio de casos por abogado al mes (NC), más el costo promedio mensual de transporte (T), N papelería (P), mensajería (M) y presión de servicios (S) multiplicado por 12 meses al año: $[(SP/NC) + T + P + M + S] \times 12 = CPAL$.

tiempo, esfuerzo y demás recursos que destinan tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público para la atención de este tipo de casos.

Gráfico N° 08

Intervalos de reparación civil impuestas a conductores infractores



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

Sin embargo, no se registra una correspondencia entre el monto comprometido en las coimas de tránsito y las reparaciones civiles impuestas. Así, una coima de S/. 10 puede ser sancionada con reparaciones civiles de S/. 100, S/. 500 o hasta S/. 1,000, según la discrecionalidad del órgano jurisdiccional competente, evidenciando la falta de uniformidad de criterio al imponer esta sanción.

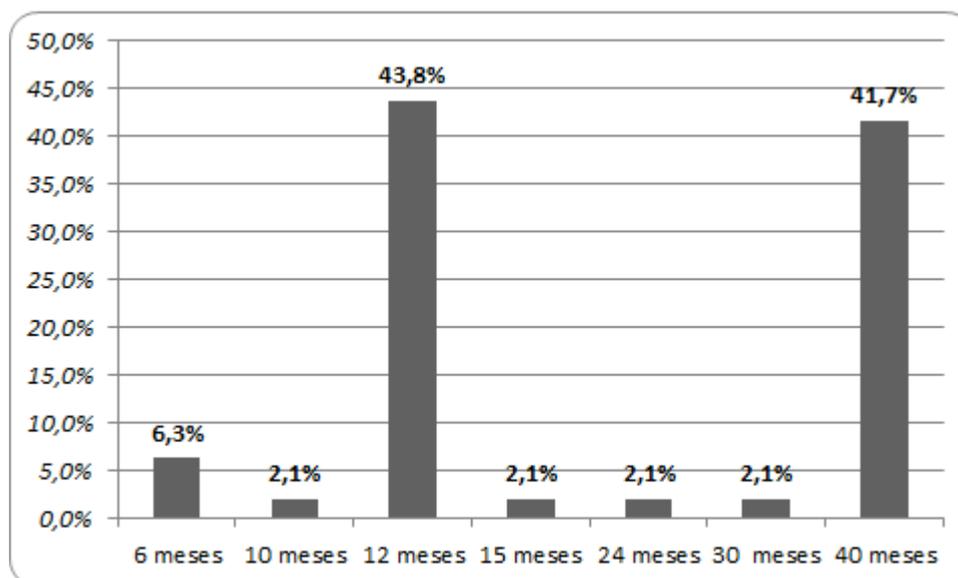
5. La inhabilitación

El 50% de las sentencias dictadas contra conductores infractores incluyen como sanción la inhabilitación para ejercer un cargo público, hecho que muestra la ausencia de uniformidad de criterio en decidir si se impone o no este tipo de pena. En atención a este tipo de sanción, el particular condenado queda “incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de

carácter público”⁵⁹. Conforme se observa en el siguiente gráfico, la mayor parte de sentencias imponen 12 ó 40 meses de inhabilitación de acuerdo a la discrecionalidad del juez⁶⁰.

Gráfico N° 09

Meses de inhabilitación para ejercer la función pública



Fuente: Observatorio Anticorrupción, elaboración propia

De lo hasta aquí visto, podemos afirmar que la mayor proporción de casos con sentencia da cuenta de conductores infractores condenados por actos de corrupción, cuyo castigo efectivo está representado por: i) ciertas limitaciones a su derecho al libre tránsito, ii) al pago de sumas exiguas de dinero; y, iii) la inhabilitación para ejercer la función pública, independientemente que el condenado haya ejercido o no esta función al momento de cometer el delito.

⁵⁹ Los efectos de la sanción de inhabilitación se precisan en el artículo 36° del Código Penal.

⁶⁰ Según el artículo 38° del Código Penal, el tiempo máximo de inhabilitación es de 60 meses.

2.2.4 La Doctrina Policial

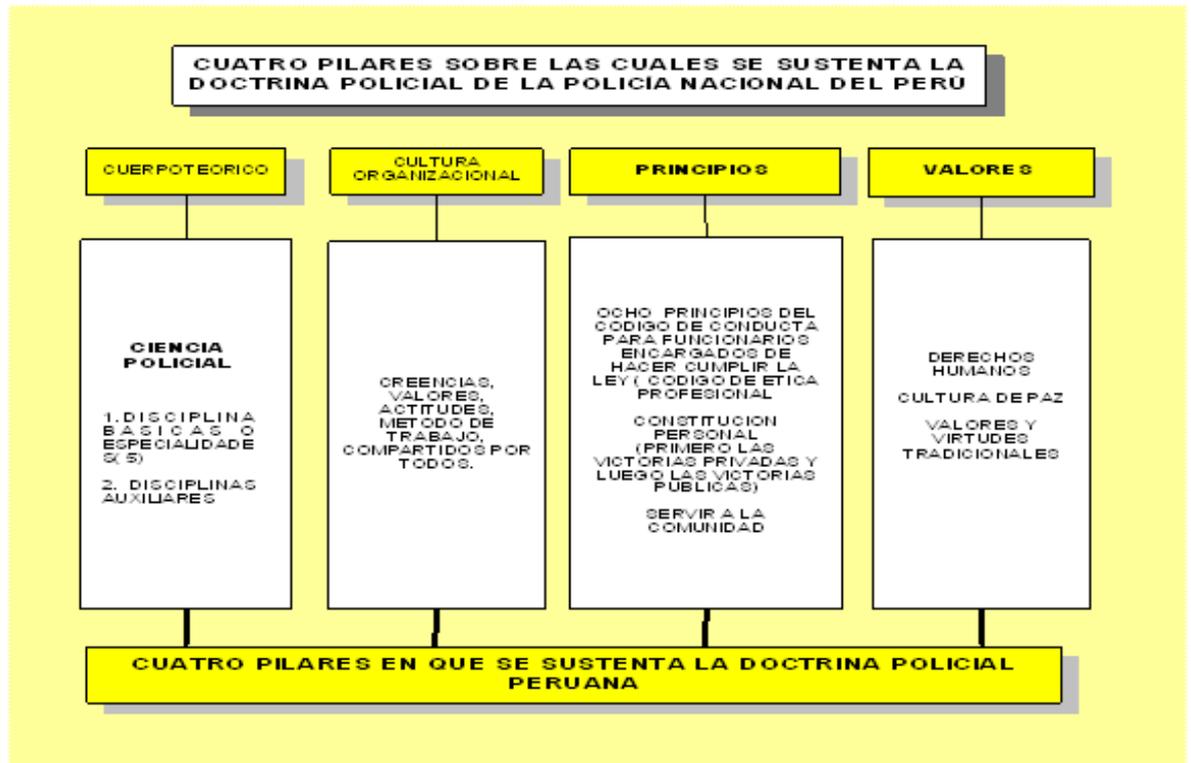
El Art. 22.2 de la Ley Orgánica de la PNP señala que a la Dirección de Instrucción de Doctrina le corresponde formular, desarrollar, consolidar y difundir la doctrina policial para el cumplimiento de la Constitución, el respeto de los Derechos Humanos y brindar un eficaz y eficiente servicio a la comunidad. La Policía tiene que tener una filosofía y una doctrina absolutamente claras. No podemos importar un sistema de ninguna parte del mundo. Eso no tiene validez. Hay servicios buenos, maravillosos, ideales, pero que son buenos allá, donde están, no necesariamente aquí.

Existen varios conceptos de Doctrina Policial:

Algunos planteamientos de Doctrina Policial:

- Es el conjunto de conocimientos relacionados a la profesión de policía, principios y valores que rige el cumplimiento de la función policial y constituye el elemento importante que orienta constantemente las actividades profesionales y morales de los integrantes de la policía.
- Es el perfeccionamiento de un conocimiento específico (Ciencia Policial) dentro del proceso evolutivo de una realidad determinada en base al desarrollo y sustentación de teorías y principios que al ser aplicados a un medio social, prescriben programas de acción , los cuales orientados por una metodología adecuada, una estructura de creencias, principios y valores éticos, compartidos por todos , posibilitan alcanzar una finalidad concreta.
- Conjunto de principios y valores y su consecuente teoría que tiene relación con la misión y funciones de la policía nacional, que aplicados a un medio determinado teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, genera métodos y procedimientos que norma las acciones destinadas a alcanzar una finalidad específica

Cuadro N° 05
Pilares de la doctrina policial



Ética profesional

Existen tres tipos de ética: Personal, de grupo y profesional. La ética profesional es un conjunto de normas y principios morales que regulan la conducta ética que deben observar los profesionales en la actividad que realizan en el ámbito social. Ejemplo: El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El policía debe poseer una ética profesional basada en sólidos principios y valores morales que garanticen su accionar cotidiano. En el medio policial, la ética profesional se sustenta en los mismos fundamentos señalados.

Conducta policial ética

Disciplina que trata de lo bueno, lo malo y de los deberes y obligaciones morales basados en los principios y valores morales. Principio de la conducta de una persona o de un grupo . Estudio del carácter general de la moral y de

las acciones morales específicas. Reglamento o normas que rigen la conducta de los miembros de una profesión

Cuadro N° 06



Al parecer un gran porcentaje de la Policía Nacional no cumple con sus preceptos institucionales, pues la corrupción está minando la imagen de una institución que está llamada a cumplir y hacer cumplir la ley.

2.3 Definiciones Conceptuales

Cohecho: El cohecho (coloquialmente "coima" o "soborno") es un delito que consiste en que una autoridad o funcionario público acepta o solicita una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto.

Confiabilidad: es una actitud que por medio de tus conocimientos sobre cierta situación te permite confiar en ti mismo y así poder confiar en las personas y podrán confiar en ti.

Delito. Es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible.

Denuncia. Noticia o aviso que se da a una autoridad de un delito o una acción que va contra la ley, o de su autor.

Estadística. La estadística es una ciencia referente a la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la resolución de la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

Ética: Es la ciencia que se encarga del estudio de la conducta.

Ética policial: Se ocupa de las normas de la conducta de los cuerpos encargados de velar por el mantenimiento del orden público.

Eficiencia: es hacer las cosas de una manera correcta y presentarlas en tiempo y forma.

Honradez: aceptar y reconocer tus bienes materiales y no actuar fuera de la ley para obtener gratificaciones extras por una acción indebida.

Integridad: todos los elementos están unidos y deben trabajar en conjunto actuando de igual forma, de manera imparcial; para poder ser un elemento digno de portar el uniforme para servir a la nación.

Legalidad: es hacer las cosas de una manera correcta o llevar a cabo acciones respetando las leyes.

Influencia. Es la habilidad de ejercer poder (en cualquiera de sus formas) sobre alguien, de parte de una persona, un grupo o de un acontecimiento en particular.

Modus Operandi. Que literalmente significa 'modo de operar', esta expresión se refiere a la manera habitual o característica de actuar de una persona o grupo.

Orden: instrucciones que se le da a un elemento, son impartidas por un superior hacia sus subalternos. Obedeciéndolo con respeto siempre y cuando no vaya en contra de la ley. El deber de un policía es evitar y prevenir la violación de las leyes, portar adecuadamente el uniforme y actuar sin dilación alguna protegiendo a los conciudadanos, contra la violencia, robos y otros actos predatorios.

Percepción. Función psíquica que permite al organismo, a través de los sentidos, recibir y elaborar las informaciones provenientes del exterior y convertirlas en totalidades organizadas y dotadas de significado para el sujeto.

Profesionalismo: actuar en el cumplimiento de tu deber, sin dilación alguna y efectuar tus acciones de manera adecuada y respetar las leyes sin excluir ni discriminar a nadie.

Respeto a los derechos humanos: no violentar las leyes. Fomentar y difundir el respeto hacia las personas El policía deberá fidelidad, respeto y veneración de los símbolos patrios (bandera y escudo nacional). El policía reconocerá y respetará a sus superiores jerárquicos como autoridades legales y reglamentarias

Victima. Desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

2.4 Bases epistémicos

En la presente investigación, en donde la visión antropológica de la realidad y está limitada al campo de las ciencias sociales bajo el principio de la singularidad de los fenómenos sociales demandan metodologías de análisis también singulares, puesto que la finalidad de esta investigación es comprender, interpretar y describir.

El enfoque epistemológico aplicado a la investigación de la presente tesis es el INTROSPECTIVO VIVENCIAL también denominado Simbólico e Interpretativo, Hermenéutico Dialectico Crítico Fenomenológico o Socio Historicista, enfoque por el que se concibe producto del conocimiento las interpretaciones de los simbolismos socio culturales por medio de los cuales, los actores de un grupo social enfocan la realidad social fundamentalmente; en éste enfoque el conocimiento es interpretación de una realidad según ella aparece en el interior de los espacios de conciencia de los sujetos, he allí en donde radica el indicativo de introspectivo. Este enfoque no se orienta a un descubrimiento o alguna invención, sin que por ésta base epistémico, el conocimiento consiste en un acto de comprensión.

En lo referido a las vías de acceso producción y legitimación del conocimiento, se ha considerado que la vía más apropiada para acceder al conocimiento es una especie de simbiosis entre el sujeto investigar y el

objeto de estudio, esto es una suerte de identificación de sujeto objeto de tal modo que el objeto se convierte en una experiencia vivida, sentida y que es compartida por el investigador, he allí donde radica el calificativo de vivencial; aspectos como la interpretación hermenéutica, el desarrollo de experiencias socio culturales, las intervenciones en espacios vivenciales, las situaciones problemáticas reales, los estudios de casos son aparatos de trabajo preferencialmente considerados dentro de este enfoque.

Cuadro N° 07

ENFOQUE	NATURALEZA DEL CONOCIMIENTO	METODO DE HALLAZGO	MÉTODO DE CONTRASTACIÓN	LENGUAJE	OBJETO DE ESTUDIO
INTROSPECTIVO VIVENCIAL	Construcción simbólica subjetiva del mundo social y cultural. El conocimiento es un acto de comprensión	Introspección convivencia	Consenso Experiencial	Verbal académico	Normas, símbolos, valores, creencias, actitudes

CAPITULO III

III. MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación

Analítico

La información teórica que se revisa, se analiza y contrasta con la información obtenida de la realidad social y jurídica.

Explicativo

Los conceptos y problemas que comprenden el tema de investigación, se definen, analizan, interpretan, evalúan, relacionan, comparan y exponen, con el propósito de poner en consideración y al conocimiento de los estudiosos del derecho. Se explica la relación causa efecto.

3.2 Diseño y esquema de la investigación

El enfoque de esta tesis es cualitativo, dado que el análisis por nuestra parte se observa las variables en su contexto natural, dado que la presente investigación requiere de una exploración y entendimiento, puesto que la investigación cualitativa provee de valiosas perspectivas ganadas gracias al enfoque cualitativo de utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.

Asimismo se trata de una investigación de diseño no experimental, con una investigación longitudinal porque para el desarrollo de la presente tesis se requiere de la observación de los hechos y documentación doctrinaria, la jurisprudencia nacional y extranjera en el tiempo a fin de centrarnos en estudiar y analizar cómo evoluciona las variables de esta investigación y las relaciones entre estas.

El método empleado es el Hipotético deductivo, el cual procede de una verdad general hasta llegar al conocimiento de las verdades particulares o específicas, siendo que se compone de dos premisas, una universal y la otra particular, en donde se deduce una conclusión obtenida por la referencia de la premisa universal a la particular. Es decir, implica que de una teoría general se deriven ciertas hipótesis, las cuales posteriormente son observadas del fenómeno en la realidad.

3.3 Población y muestra

Población:

El Universo de estudio está representado por la población de 2000 personas que transitan diariamente por el centro de Lima, entre

Muestra:

Cuadro N° 08

Tamaño de la población objetivo considerada				2,000
Tamaño de la muestra obtenida				120
Número de estratos a considerados				5
Afijación simple: elegir de cada estrato				24 sujetos
Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato
1	Choferes de transporte publico	300	15.0%	18
2	Choferes de servicio de taxi	500	25.0%	30
3	Choferes de transporte privado	500	25.0%	30
4	Usuarios de transporte público	500	25.0%	30
5	Público en general	200	10.0%	12
		Correcto	100.0%	120

Tipo de muestra:

El tipo de muestra es utilizado es no probabilístico al ser dirigido por el investigador.

3.4 Instrumentos de recolección de datos

- a) Se utilizará una Guía de Encuesta
- b) Entrevistas a los expertos en la materia objeto de estudio

3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

Técnicas de recolección de datos.

El presente trabajo tiene previsto, la utilización de las siguientes técnicas específicas de la investigación:

a) Técnica de la Observación

* **Directa:** Son aquellas que provienen de una selección de Resoluciones del Tribunal Constitucional.

* **Indirecta:** Son aquellos que se originan a través de la utilización de libros y revistas especializadas en el campo del derecho sean estos nacionales y/o extranjeros, así como también diarios periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación.

b) Técnica de la entrevista.

Se utilizó la técnica de la encuesta la misma que nos permito obtener la información necesaria para el presente trabajo de investigación, recogiendo los datos de un sector de la población penitenciaria, así como la técnica de la entrevista a personas involucradas con el problema de la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección:

- ✓ El Cuestionario.
- ✓ La Guía de la Entrevista.
- ✓ Fichas Bibliográficas.
- ✓ Fichas Textuales.

a) Instrumentos de procesamiento de datos

Los estadísticos utilizados es la prueba T para muestras relacionadas para la contratación de hipótesis y los estadísticos descriptivos de tablas cruzadas en el SPSS, para describir el comportamiento de los datos de las variables en estudio.

b) Instrumento de recolección de datos

Se seleccionaron datos estadísticos de la Ministerio Público, La Policía Nacional, libros y revistas especializadas en el campo del derecho tanto nacionales como extranjeros, recortes periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación los mismos que se consignaron en Fichas Bibliográficas y Textuales. Asimismo mediante el uso del Cuestionario se encuestó a la muestra de la población de 200 abogados litigantes, policía nacional y jueces. Se realizaron entrevistas a profesionales expertos en el campo de investigación mediante el uso de la Guía de la Entrevista.

Tratamiento de los datos

Para el tratamiento de los datos se realizó el análisis confirmatorio para verificar las hipótesis formuladas, sobre la recopilación bibliográfica se recolecto bibliografía Nacional y Extranjera entre libros, revistas, manuales y publicaciones procedentes del ingreso a Bibliotecas de algunas de las principales Universidades de lima así como la adquisición de los mismos por el investigador en librerías. Se revisó páginas web por Internet material que se registró en fichas Bibliográficas y Fichas Textuales.

Existió dificultad para obtener información debido a la escasez bibliográfica sobre el tema materia de la presente investigación.

Las entrevistas se realizaron a entendidos en el campo materia de la investigación que estuvieron dirigidas a comprobar si el problema de la lucha contra el delito de extorsión tiene una política establecida y de existir cuales son los logros y dificultades.

Con relación a las encuestas realizadas a 200 a los abogados litigantes, policías y jueces a quienes se le formularon preguntas cerradas que buscaron obtener información sobre los resultados de la lucha contra el delito de extorsión. Entre las dificultades originadas tenemos que algunos encuestados suspendieron la cita por no querer ser encuestados, por falta de tiempo, por desconocimiento de la materia de investigación y otros por pensar que de alguna manera tal opinión los perjudicaría en su proceso judicial.

Se utilizó el instrumento de la Tabla Estadística para el procesamiento de los datos derivado de las encuestas realizadas a la muestra de los abogados litigantes, policías y jueces.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1 Resultados del trabajo de campo

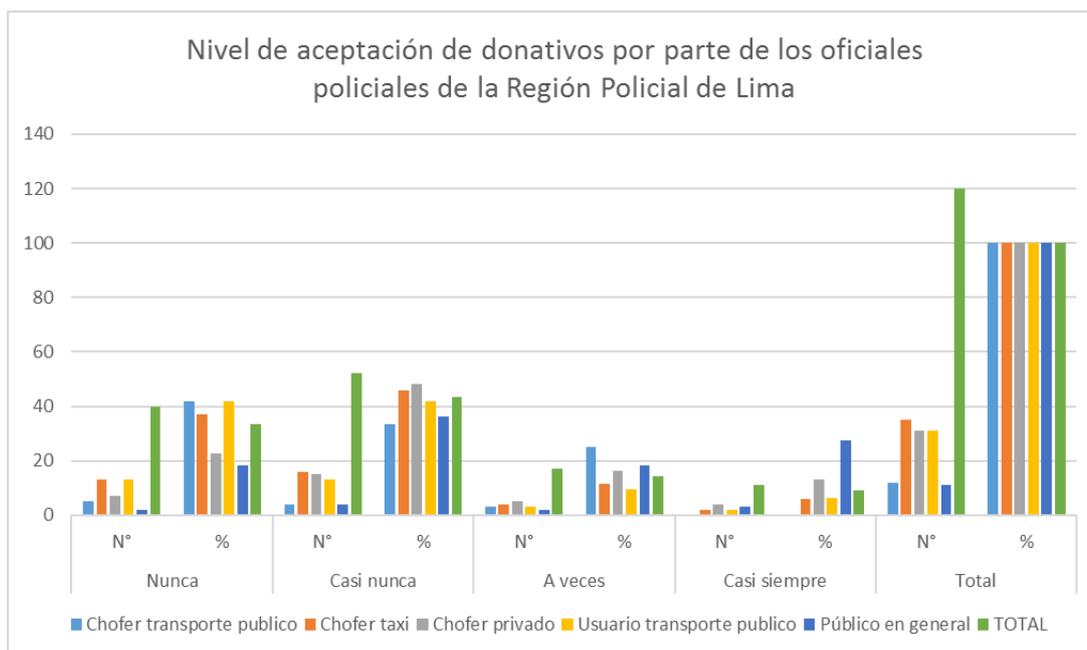
Pregunta 1. ¿Los oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 09

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	5	41.7	4	33.3	3	25.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	13	37.1	16	45.7	4	11.4	2	5.7	35	100
Chofer privado	7	22.6	15	48.4	5	16.1	4	12.9	31	100
Usuario transporte publico	13	41.9	13	41.9	3	9.7	2	6.5	31	100
Público general en	2	18.2	4	36.4	2	18.2	3	27.3	11	100
TOTAL	40	33	52	43	17	14.17	11	9.17	120	100

El 41.7% de los choferes de transporte publico manifiestan que nunca los oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones; mientras que los taxistas afirman que el 45.7% de los oficiales casi nunca aceptan donativos; por su parte los choferes privados sostienen que 2 de cada 10 oficiales reciben a veces donativos; los usuarios del transporte público 41.9% sostienen que nunca y casi nunca los oficiales reciben donativos; y por su parte el público en general sostiene que 2 de cada 10 oficiales sostiene que siempre reciben donativos.

Gráfico N° 01



Pregunta 2. ¿Los sub oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones?

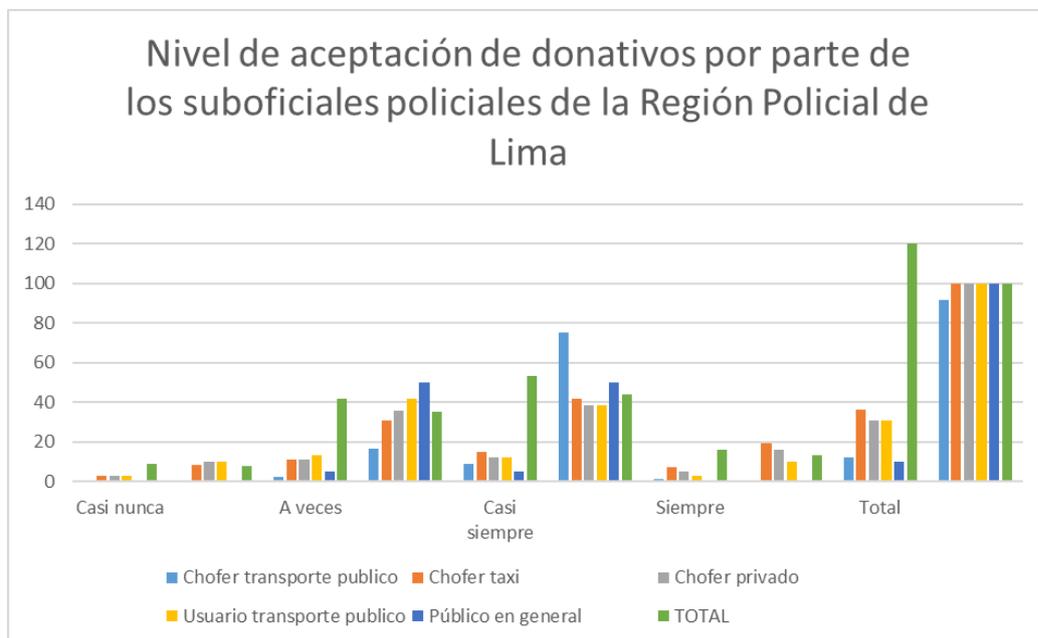
Cuadro N° 10

Choferes y Usuarios	Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	0	0.0	2	16.7	9	75.0	1	0.0	12	92
Chofer taxi	3	8.3	11	30.6	15	41.7	7	19.4	36	100
Chofer privado	3	9.7	11	35.5	12	38.7	5	16.1	31	100
Usuario transporte publico	3	9.7	13	41.9	12	38.7	3	9.7	31	100
Público en general	0	0.0	5	50.0	5	50.0	0	0.0	10	100
TOTAL	9	8	42	35	53	44.17	16	13.33	120	100

Los choferes de transporte público expresan que 75% de sub oficiales casi siempre aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones; a diferencia los choferes de taxi sostienen que el 41.7% de los oficiales casi siempre aceptan donativos; así mismo, los choferes privados sostienen que a veces el 40% de los oficiales reciben donativos; por su parte, los usuarios del transporte público afirman que el 38.7% de oficiales casi nunca reciben donativos; finalmente el público en general expresa que el

50% de oficiales a veces recibe donativos y el otro 50% casi siempre recibe donativos.

Gráfico N° 02



Los usuarios consideran que los sub oficiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones, dado que, sus respuestas mayoritariamente se encuentran en a veces y casi siempre, seguido de siempre en una proporción significativa.

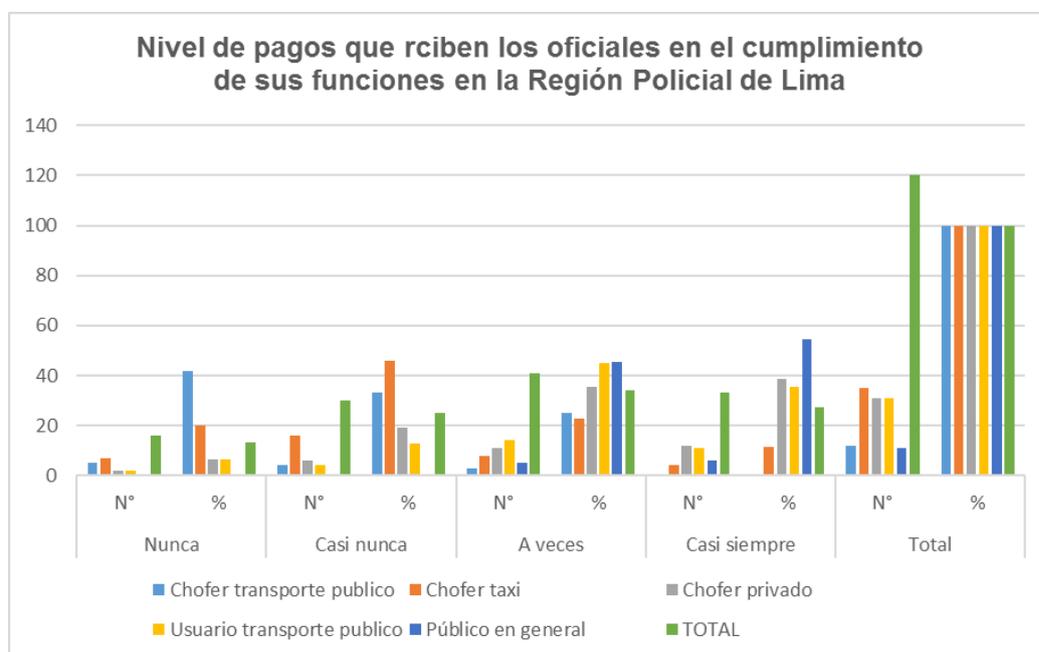
Pregunta 3 ¿Los oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 11

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	5	41.7	4	33.3	3	25.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	7	20.0	16	45.7	8	22.9	4	11.4	35	100
Chofer privado	2	6.5	6	19.4	11	35.5	12	38.7	31	100
Usuario transporte publico	2	6.5	4	12.9	14	45.2	11	35.5	31	100
Público en general	0	0.0	0	0.0	5	45.5	6	54.5	11	100
TOTAL	16	13	30	25	41	34.17	33	27.50	120	100

El 41.7% del público en general denuncia que 5 de cada 10 oficiales reciben “a veces” pagos en el cumplimiento de sus funciones y los otros 6 “casi siempre”. Por su parte los usuarios del transporte público sostienen que el 45.2% “a veces” los oficiales reciben pagos; los choferes de taxi revelan que el 45.7% “casi nunca” los oficiales reciben pagos; finalmente los choferes de transporte público sostienen que 41.7% “nunca” los oficiales reciben pagos.

Gráfico N° 03



Liderado por los choferes de taxi sostienen mayoritariamente casi todos los usuarios que los oficiales “casi nunca” reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones, contrariamente los usuarios del transporte público expresan que los oficiales “a veces” reciben pagos; mientras que la percepción de los choferes privados es contraria, porque lideran la afirmación de que “casi siempre” los oficiales reciben pagos.

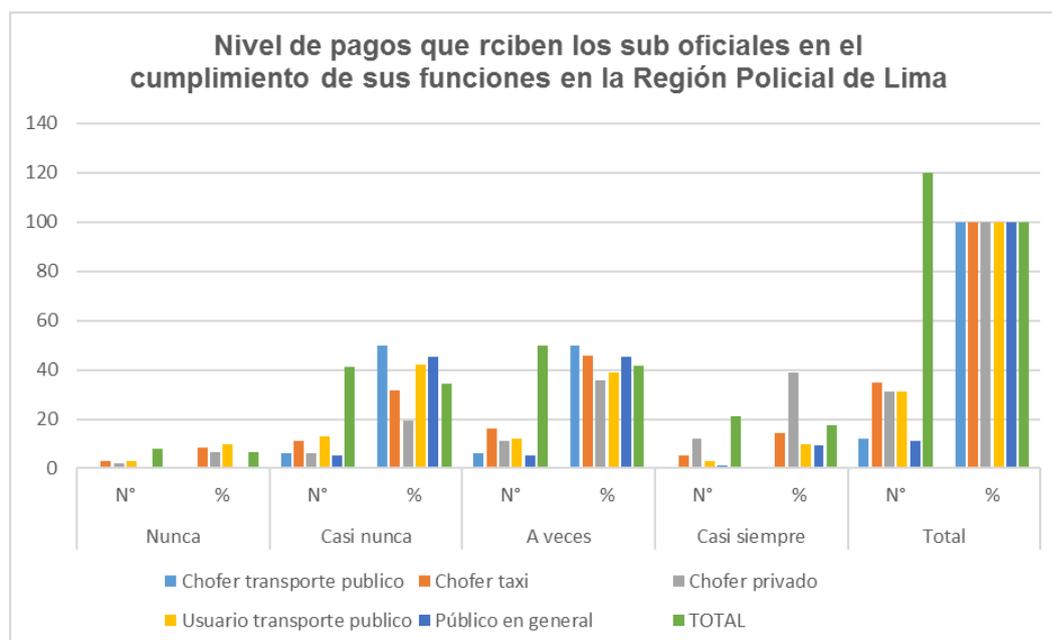
Pregunta 4 ¿Los sub oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 12

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	0	0.0	6	50.0	6	50.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	3	8.6	11	31.4	16	45.7	5	14.3	35	100
Chofer privado	2	6.5	6	19.4	11	35.5	12	38.7	31	100
Usuario transporte publico	3	9.7	13	41.9	12	38.7	3	9.7	31	100
Público en general	0	0.0	5	45.5	5	45.5	1	9.1	11	100
TOTAL	8	7	41	34	50	41.67	21	17.50	120	100

La percepción de los usuarios en general con respecto a si los sub oficiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones mayoritariamente se encuentran entre “a veces” y “casi siempre”; y particularmente los choferes de transporte público y el público en general coinciden al manifestar que 5 de cada 10 sub oficiales reciben pagos “a veces” y los otros 5 “casi siempre”.

Gráfico N° 4



El gráfico revela que los usuarios perciben de manera significativa “casi siempre” y “a veces” que los sub oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones, por su parte, en una proporción importante algunos usuarios sostienen que siempre los sub oficiales policiales reciben pagos.

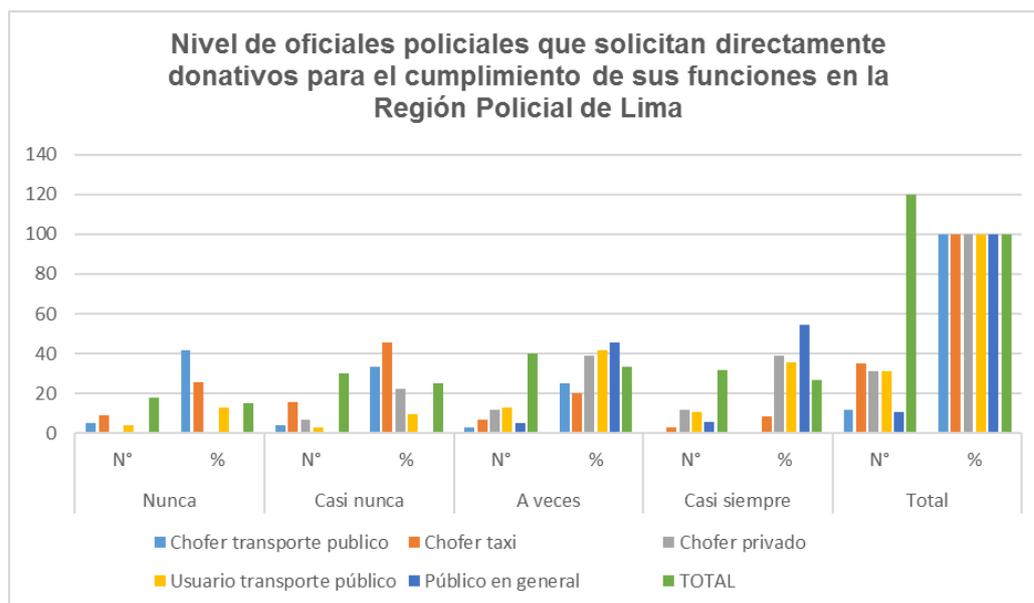
Pregunta 5 ¿Los oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 13

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	5	41.7	4	33.3	3	25.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	9	25.7	16	45.7	7	20.0	3	8.6	35	100
Chofer privado	0	0.0	7	22.6	12	38.7	12	38.7	31	100
Usuario transporte público	4	12.9	3	9.7	13	41.9	11	35.5	31	100
Público en general	0	0.0	0	0.0	5	45.5	6	54.5	11	100
TOTAL	18	15	30	25	40	33.33	32	26.67	120	100

Los resultados evidencian respuestas dispersas por un lado la percepción mayoritaria con el 41.7% sostiene que “nunca” los oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones; contrariamente los choferes privados manifiestan que “casi siempre” los oficiales solicitan directamente donativos. Por su parte, el público en general dividido en “a veces” y “casi siempre” los oficiales solicitan donativos para cumplir sus funciones.

Gráfico N° 5



Los taxistas sostienen mayoritariamente los oficiales “casi nunca” solicitan donativos, por su parte los choferes privados y de transporte público, más el público en general si manifiestan que los oficiales reciben donativos.

Pregunta 6. ¿Los sub oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones?

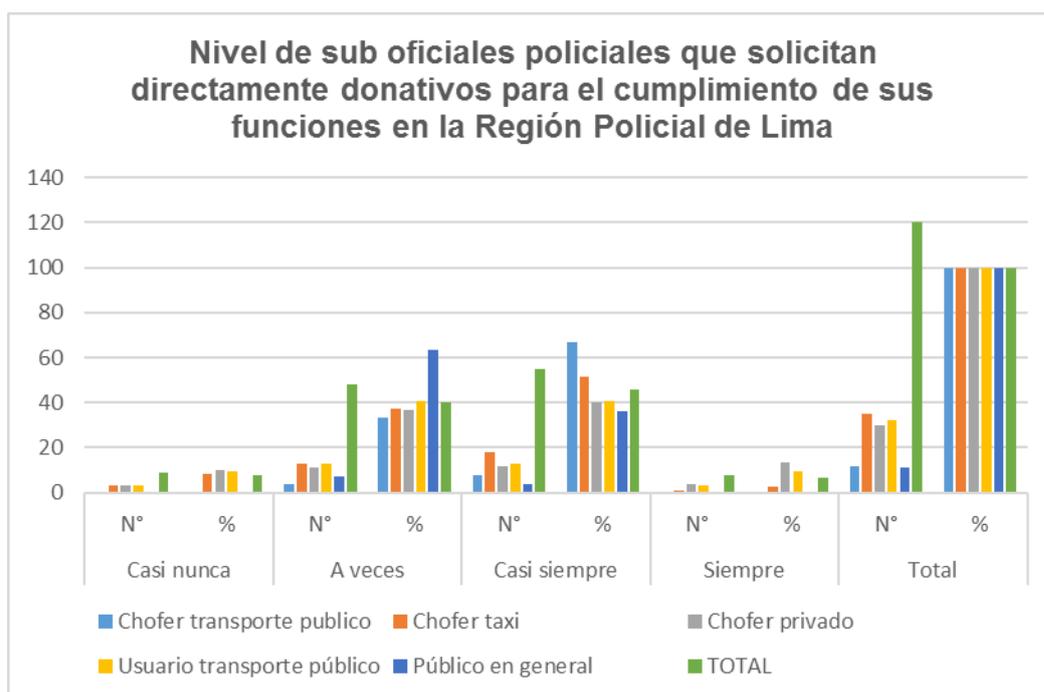
Cuadro N° 14

Choferes y Usuarios	Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte público	0	0.0	4	33.3	8	66.7	0	0.0	12	100
Chofer taxi	3	8.6	13	37.1	18	51.4	1	2.9	35	100
Chofer privado	3	10.0	11	36.7	12	40.0	4	13.3	30	100
Usuario transporte público	3	9.4	13	40.6	13	40.6	3	9.4	32	100
Público en general	0	0.0	7	63.6	4	36.4	0	0.0	11	100
TOTAL	9	8	48	40	55	45.83	8	6.67	120	100

El cuadro revela que en promedio aproximadamente 5 de cada 10 sub oficiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones, los choferes de transporte público tienen la más alta percepción

con 66.7%, de que los sub oficiales “casi siempre” solicitan donativos directamente, y el más bajo los choferes privados con un 40% de “casi siempre” solicitan donativos los agentes en cuestión. Y contrariamente los usuarios del transporte público sostienen que “a veces” los sub oficiales solicitan donativos.

Gráfico N° 6



El cuadro demuestra la percepción bastante significativa de que “casi siempre” los sub oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones, seguido de una importante percepción de que “a veces” los agentes en cuestión solicitan donativos directamente; y finalmente resalta también la percepción tímida de que “siempre” los agentes policiales solicitan donativos directamente,

Pregunta 7. ¿Los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones?

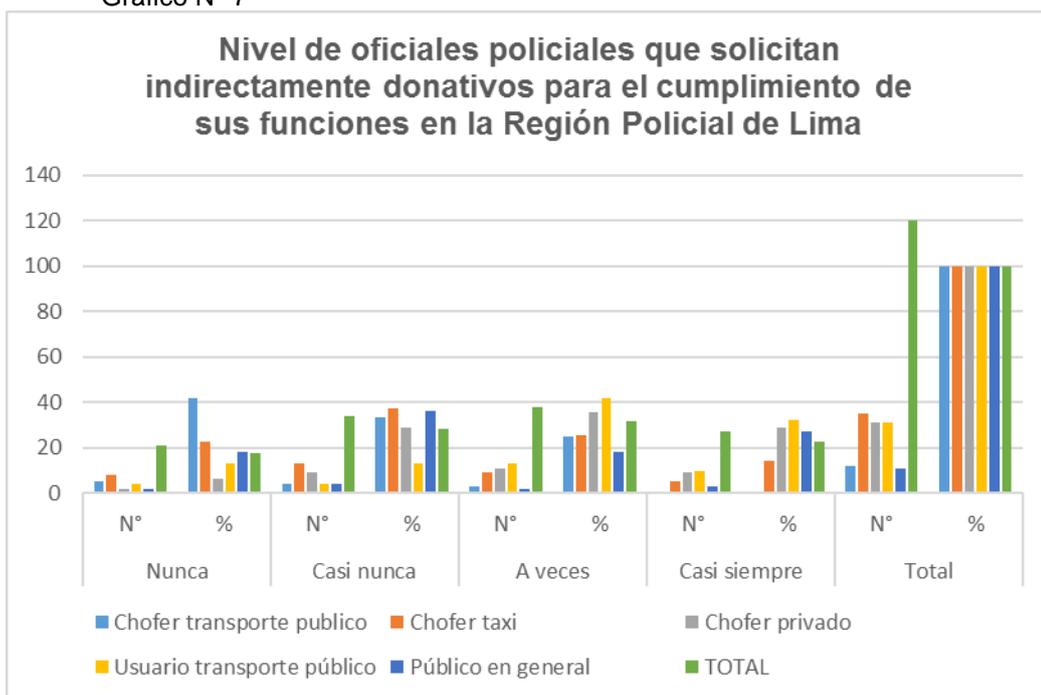
Cuadro N° 15

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	5	41.7	4	33.3	3	25.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	8	22.9	13	37.1	9	25.7	5	14.3	35	100
Chofer privado	2	6.5	9	29.0	11	35.5	9	29.0	31	100
Usuario transporte público	4	12.9	4	12.9	13	41.9	10	32.3	31	100
Público en general	2	18.2	4	36.4	2	18.2	3	27.3	11	100
TOTAL	21	18	34	28	38	31.67	27	22.50	120	100

Los choferes (41.7%) manifiestan que los oficiales policiales “nunca” solicitan indirectamente donativos, contradictorio en relación a la perspectiva de los usuarios de transporte público (41.9%) cuando sostienen que “a veces” los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones; al igual que los choferes privados (35.5%) que sostienen “a veces” los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos.

Es muy significativo las afirmaciones “casi nunca” y “a veces” los oficiales solicitan indirectamente donativos; igualmente es muy significativo la afirmación de “siempre” los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones; seguido de la percepción de “nunca” reciben donaciones los agentes en cuestión.

Gráfico N° 7



Pregunta 8. ¿Los sub oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones?

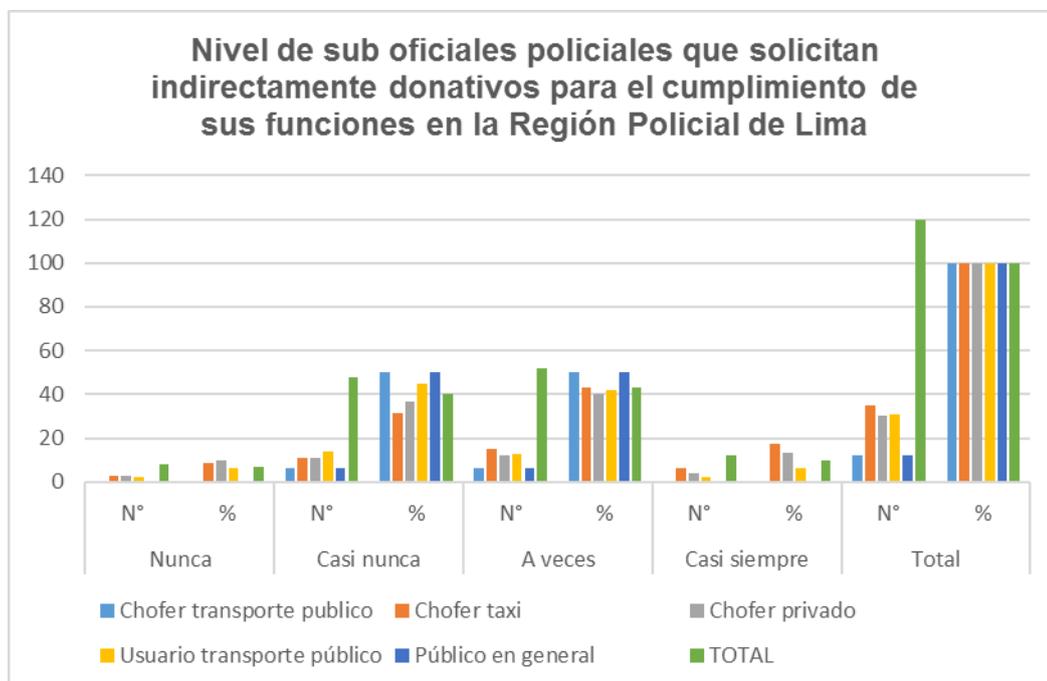
Cuadro N° 16

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte público	0	0.0	6	50.0	6	50.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	3	8.6	11	31.4	15	42.9	6	17.1	35	100
Chofer privado	3	10.0	11	36.7	12	40.0	4	13.3	30	100
Usuario transporte público	2	6.5	14	45.2	13	41.9	2	6.5	31	100
Público en general	0	0.0	6	50.0	6	50.0	0	0.0	12	100
TOTAL	8	7	48	40	52	43.33	12	10.00	120	100

Los usuarios en su mayoría consideraron que los sub oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones, en ese sentido el público en general y los choferes de transporte público (50.0%) manifiestan que 6 de cada 10 sub oficiales “a veces” solicitan indirectamente donativos, mientras que los otros 6 solicitan “casi siempre” indirectamente donativos; los

choferes de taxi y privados coinciden con el 40% de afirmación: “casi siempre” los sub oficiales solicita indirectamente donativos.

Gráfico N° 8



Mayoritariamente los usuarios perciben que “casi siempre” y “a veces” los sub oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones; seguido de la percepción significativa que “siempre” los sub oficiales solicitan indirectamente donativos.

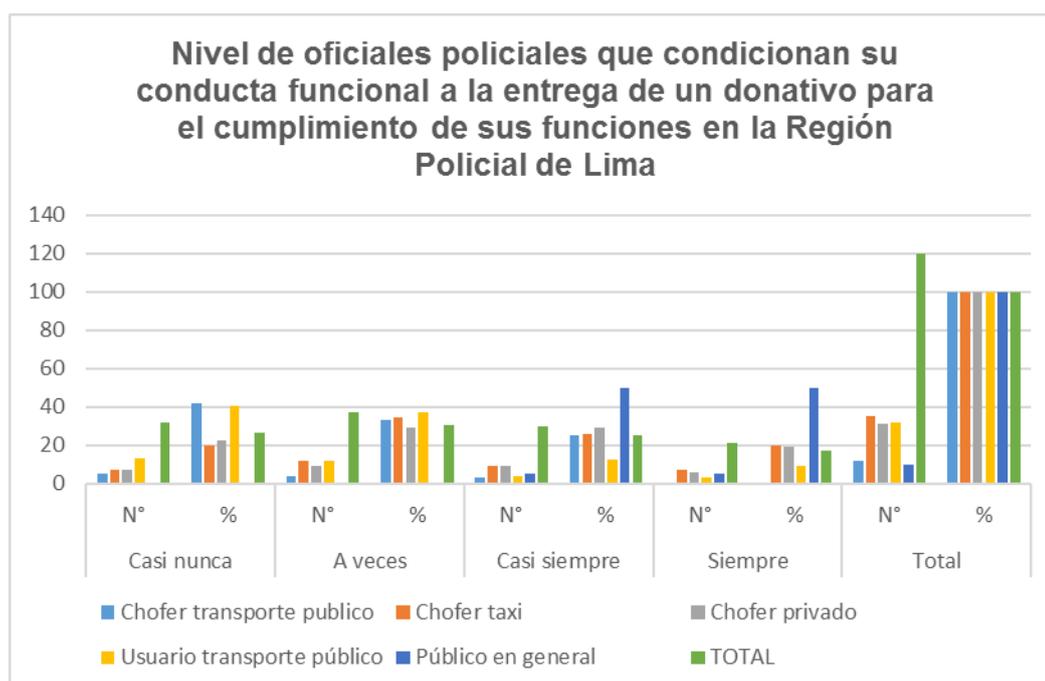
Pregunta 9. ¿Los oficiales policiales condicionan su conducta funcional a la entrega de donativo para el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 16

Choferes y Usuarios	Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	5	41.7	4	33.3	3	25.0	0	0.0	12	100
Chofer taxi	7	20.0	12	34.3	9	25.7	7	20.0	35	100
Chofer privado	7	22.6	9	29.0	9	29.0	6	19.4	31	100
Usuario transporte público	13	40.6	12	37.5	4	12.5	3	9.4	32	100
Público en general	0	0.0	0	0.0	5	50.0	5	50.0	10	100
TOTAL	32	27	37	31	30	25.00	21	17.50	120	100

Los choferes de transporte público y los usuarios del transporte público, expresan que el (41.7%) (40.9%) de oficiales “nunca” condicionan su conducta funcional a la entrega de un donativo para el cumplimiento de sus funciones, contrariamente el público en general sostiene que el 50% de oficiales “casi siempre” condicionan su conducta funcional; mientras que los choferes privados (29%) sostienen que “a veces” los oficiales condicionan su conducta.

Gráfico N° 9



Los usuarios perciben de manera significativa que “nunca” los oficiales condicionan su conducta funcional a la entrega de donativo para el cumplimiento de sus funciones; seguido de los usuarios que afirman que “casi nunca” los agentes condicionan su conducta; contrariamente, un grupo de usuarios no menos significativo sostienen que “a veces” y “casi siempre” los agentes en cuestión condicionan su conducta.

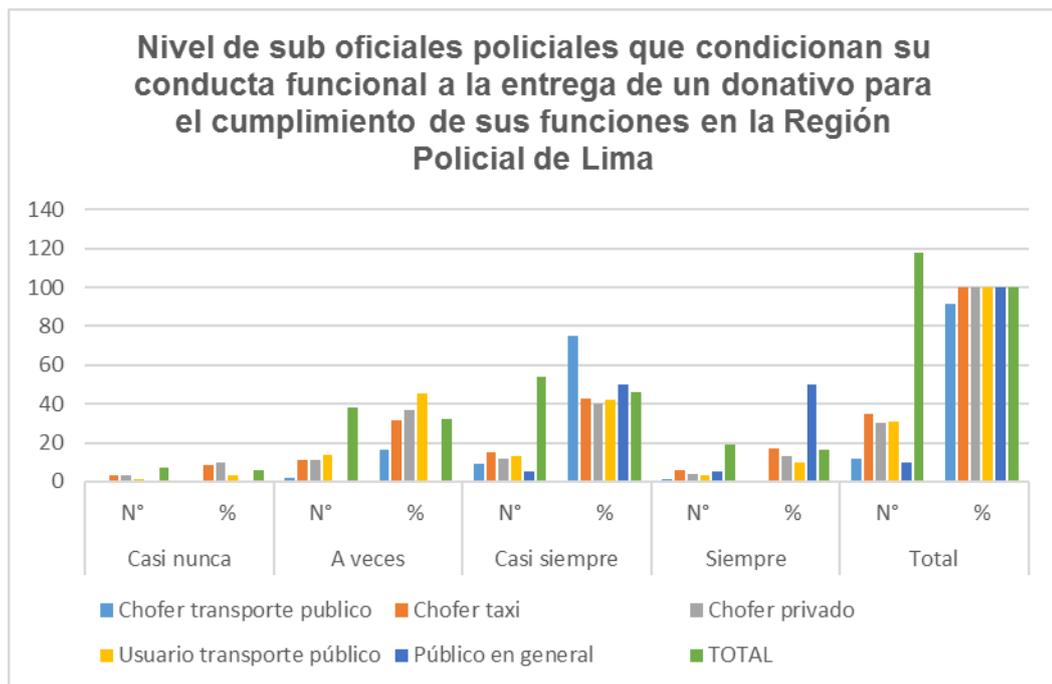
Pregunta 10. ¿Los sub oficiales policiales condiciona su conducta funcional a la promesa de donativo para el cumplimiento de sus funciones?

Cuadro N° 17

Choferes y Usuarios	Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	0	0.0	2	16.7	9	75.0	1	0.0	12	92
Chofer taxi	3	8.6	11	31.4	15	42.9	6	17.1	35	100
Chofer privado	3	10.0	11	36.7	12	40.0	4	13.3	30	100
Usuario transporte público	1	3.2	14	45.2	13	41.9	3	9.7	31	100
Público en general	0	0.0	0	0.0	5	50.0	5	50.0	10	100
TOTAL	7	6	38	32	54	45.76	19	16.10	118	100

Los choferes de transporte publico sostienen mayoritariamente (75%) que “casi siempre” los sub oficiales condicionan su conducta funcional a la promesa de un donativo para el cumplimiento de sus funciones; de la misma forma los choferes privados y el público en general coinciden mayoritariamente (40%) (50%) que “casi siempre” los agentes policiales condicionan su conducta funcional; mientras los usuarios de transporte público y público en general (41.2%) (50%) afirman que “a veces” los agentes en cuestión condicionan su conducta funcional.

Gráfico N° 10



Los usuarios en un número significativo sostienen que los sub oficiales policiales “casi siempre” condicionan su conducta funcional a la promesa de un donativo para el cumplimiento de sus funciones; mientras otro grupo no menos significativo sostienen que “casi siempre” los agentes policiales condicional su conducta funcional; seguido de disminuido grupo que manifiestan que “siempre” los sub oficiales condicionan su conducta funcional.

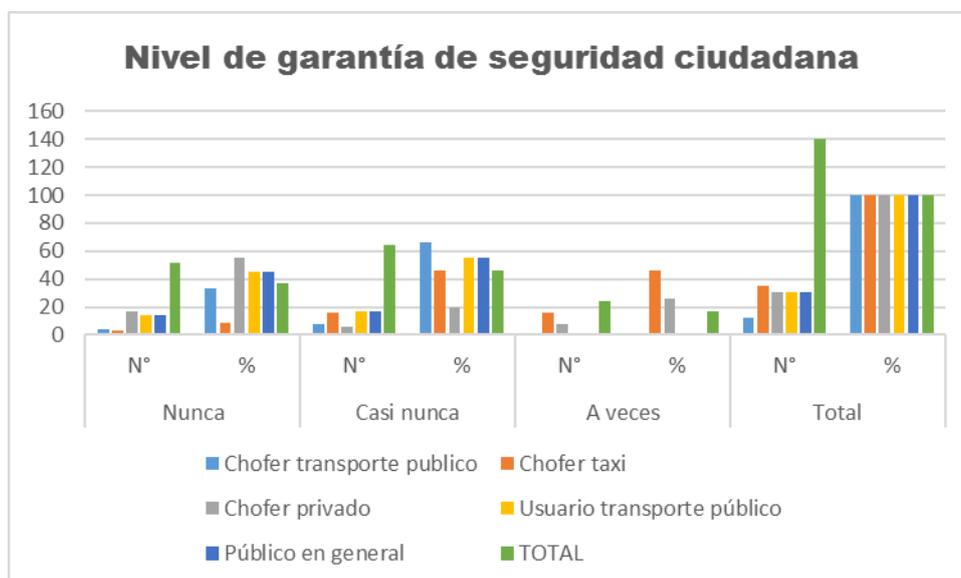
Pregunta 11. ¿Considera que la Policía Nacional es garantía seguridad ciudadana?

Cuadro N° 18

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	4	33.3	8	66.7	0	0.0	12	100
Chofer taxi	3	8.6	16	45.7	16	45.7	35	100
Chofer privado	17	54.8	6	19.4	8	25.8	31	100
Usuario transporte público	14	45.2	17	54.8	0	0.0	31	100
Público en general	14	45.2	17	54.8	0	0.0	31	100
TOTAL	52	37	64	46	24	17.14	140	100

El 45.7% de choferes de taxi manifiesta que la Policía Nacional “a veces” es garantía seguridad ciudadana; por su parte los choferes de transporte público y sus usuarios coinciden mayoritariamente que “casi nunca” la Policía Nacional es garantía de seguridad ciudadana; mientras que antagónicamente el público en general considera que “Nunca” la policía nacional es garantía de seguridad ciudadana.

Gráfico N° 11



Un importante grupo de usuarios (choferes de taxi y transporte público) sostienen mayoritariamente que “casi nunca” la policía es garantía de seguridad ciudadana; mientras que los taxistas afirman que “a veces” los agentes policiales son garantía de seguridad ciudadana. Contrariamente un significativo grupo de usuarios perciben que “nunca” la policía nacional es garantía de seguridad ciudadana.

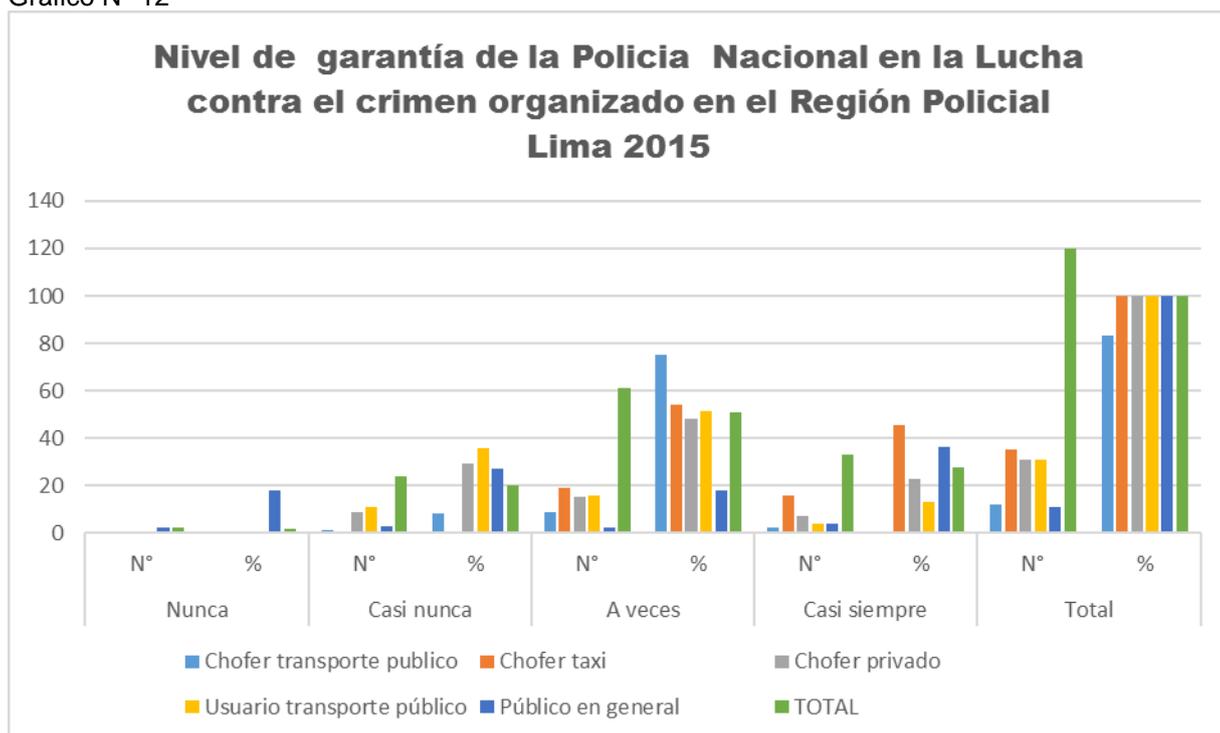
Pregunta 12. ¿Considera que la Policía Nacional es garantiza lucha contra el crimen organizado?

Cuadro N° 19

Choferes y Usuarios	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Chofer transporte publico	0	0.0	1	8.3	9	75.0	2	0.0	12	83
Chofer taxi	0	0.0	0	0.0	19	54.3	16	45.7	35	100
Chofer privado	0	0.0	9	29.0	15	48.4	7	22.6	31	100
Usuario transporte público	0	0.0	11	35.5	16	51.6	4	12.9	31	100
Público en general	2	18.2	3	27.3	2	18.2	4	36.4	11	100
TOTAL	2	2	24	20	61	50.83	33	27.50	120	100

El cuadro revela que cada uno de los usuarios coincidentemente aprecian que “a veces” la Policía Nacional es garantía de lucha contra el crimen organizado, aquí la más alta apreciación es con los choferes de servicio público con 75%, seguido con el 51,6% de los usuarios del transporte público; mientras que el público en general con 36.4% sostiene que “casi siempre” los agentes de la policía nacional garantizan la lucha contra el crimen organizado.

Gráfico N° 12



Los choferes de taxi, usuarios de transporte público, choferes privados y choferes de transporte publico perciben mayoritariamente que “a veces” la policía nacional es garantía de lucha contra el crimen organizado; así mismo, también se revela una importante precepción de que “casi nunca” la policía es garantía de lucha contra el crimen organizado; por otro lado, existe una percepción importante de la policía “casi siempre” es garantía de lucha contra el crimen organizado.

4.2 Contrastación de la hipótesis Secundarias

- a. La primera H_1 , sostiene que existe un alto índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.
- b. La hipótesis H_2 sostiene que existe un alto índice de servidores

públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.

- c. La hipótesis H_3 afirma que existe un alto servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima.

CAPITULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

El problema de la integridad moral y ética de la Policía Nacional del Perú, de la Región Policial de Lima está cada vez más en deterioro, es usual enterarse cada día a través de las redes sociales, la prensa y diversos medios de comunicación los casos de policías solicitando coimas a conductores infractores, hecho que afecta seriamente a la administración pública, pues la policía nacional es la llamada a combatir la criminalidad en la sociedad.

Del (...) total de delitos atribuidos a la PNP, casi la mitad (49.9%) están relacionados a coimas de tránsito que comprometen tanto a efectivos de la PNP como a particulares que intentaron sobornar a los primeros a cambio de no ser sancionados por infracciones de tránsito.

Las coimas de tránsito según el tipo de conductor lo encabezan los conductores de vehículos de transporte público con un 62% frente a un 38% encabezan los conductores de vehículos de transporte privado.

Los oficiales no se exponen a recibir una coima en forma directa, para ello, utilizan a los sub oficiales, por lo que el número de oficiales denunciados o captado infraganti se reduce a su mínima expresión, en tal sentido predomina la micro corrupción que por sumas menores de hasta 2 soles es el común denominador de la Policía de tránsito.

La doctrina policial que debería ser el norte de la institución policial sólo es declarativa.

5.2 Aporte científico de la investigación.

Desde el punto de vista de la didáctica permitirá generar nuevo conocimiento en forma original e innovadora, toda vez que para comprender el tema de la corrupción al interior de la Policía Nacional del Perú es necesario identificar la modalidad del delito y su alcance dentro de la institución.

El avance de la ciencia social permite que el desarrollo del individuo sea en forma integral en el aspecto social y humano, por lo que el tema del delito de cohecho no sólo alcanza a los policías sino también como actores principales a los conductores, por lo que debe ser un tratamiento integral reforzado por políticas públicas.

CONCLUSIONES.

Como consecuencia del estudio y discusión del resultado realizado se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. Las coimas de tránsito constituyen una modalidad de pequeña corrupción que involucra a efectivos de la PNP y conductores de tránsito. Sin embargo, los casos que se registran en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) se refieren casi en su totalidad (tanto casos con procesos en giro como los que están en ejecución de sentencia) a los conductores infractores. Ello contrasta con la percepción ciudadana reflejada en la *VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción 2012*. Según esta encuesta, la alta probabilidad de que un policía sea sobornado por lo menos sugiere la existencia de una *cifra negra* en torno a la incidencia de esta modalidad de delito (coimas de tránsito) en Lima Metropolitana.
2. En relación a las investigaciones y procesos penales por coimas de tránsito seguidos contra policías y conductores infractores, existen notorias diferencias en cuanto a niveles de dificultad en la prueba del delito, las formas de terminación de los procesos y el tipo de sanciones que en uno y otro caso impone la justicia penal. Tales diferencias advierten la necesidad de evaluar políticas anticorrupción que resulten más eficaces para la prevención, investigación y sanción de las conductas corruptivas. Ello tomando en cuenta, entre otras razones, el tipo de condenas impuestas a los conductores infractores; así como las dificultades probatorias y reducida posibilidad de sanción que caracteriza a los procesos penales seguidos contra policías de tránsito involucrados en estos delitos.
3. Con relación a los efectivos de la PNP involucrados en coimas de tránsito, las dificultades probatorias para la verificación del hecho ilícito exigen la

necesidad de generar medios de prueba convincentes para la efectiva y ejemplar sanción del delito.

4. Con la aprobación del D.L. 1291 y 1351, se pone en marcha un sistema anticorrupción para sancionar la conducta delictiva de la Policía Nacional, la misma que aun adolece de una política pública que refuerce dichas medidas

SUGERENCIAS

Del análisis de las conclusiones podemos presentar las siguientes sugerencias:

1. Implementar políticas preventivas, orientadas a la ciudadanía y que tengan por objetivos: desalentar los actos de corrupción y estimular la denuncia de este tipo de prácticas dentro de la cotidianidad vial. Esto último, constituiría un medio efectivo para la realización de los operativos a efectivos policiales involucrados en este tipo de casos, todo ello pensado en una rigurosa aplicación de *las políticas de represión del delito*, tomando en consideración su condición de funcionarios públicos y las consecuencias negativas que generan a la institución policial y al Estado.
2. Implementar el uso de cámaras de video en los lugares de control policial y la ejecución cotidiana de operativos a policías intervenidos en flagrancia a fin de que constituyan medios eficaces para lograr una condena efectiva.
3. Implementar como contenido transversal la Doctrina Policial en la formación de los cadetes de oficiales y sub oficiales, y, su práctica permanente y obligatoria en el trabajo cotidiano, estableciendo estímulos y sanciones.

BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael. **PRINCIPIOS, EXCEPCIONES Y JUS SINGULARE**, Editorial Castellvi, Santa Fe de Bogotá-Colombia, 2006, pp. 491

CABANELLAS, Guillermo **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta S.R.L, Tomo III (D-E), 14ª Edición, Buenos Aires-Argentina, 2008, pp. 802

CARRARA, Francisco. **PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL PARTE ESPECIAL**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2006, pp. 496

VILLA STEIN, Javier. **DERECHO PENAL – Parte Especial**, Editorial San Marcos, Lima – Peru, 1997, pp.425

CUETA RÚA, Julio. **SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial El Ateneo, Quinta Edición, Buenos Aires-Argentina, 2009, pp. 577

DÉLOS, José. **LOS FINES DEL DERECHO: BIEN COMÚN, SEGURIDAD Y JUSTICIA**, Editorial Imprenta Universitaria, México, 2005, pp. 475

MILLAS JIMÉNEZ, Jorge. **FILOSOFÍA DEL DERECHO**, Editorial Universitaria, Argentina, 2006, pp. 532

MUÑOZ CONDE, F. **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, Editorial Tirant to Blandí, Sexta Edición, Valencia-España, 2007, pp. 869

COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN – CAN . 2012 Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción. Lima: CAN.

PROÉTICA 2012 VII Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción. Lima: Proética.

MUJICA Jaris; QUINTEROS, Víctor; CASTILLO, Rafael & CHÁVEZ, Carlos.

2012 LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN EN PERSPECTIVA CRÍTICA: reparaciones civiles, investigación y sistemas de información. En: *La lucha contra la corrupción en el Perú. El modelo peruano: la experiencia de las Procuradurías Anticorrupción*. Lima: MINJUSDH y Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional-GIZ, pp.197-223.

CÓDIGO PENAL Y NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA (*SPIJ*). DISPONIBLE EN:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> [última consulta: 27 de marzo de 2013]

ANEXOS

ANEXO N° 1: FICHA DE ENCUESTAS DE PERCEPCION DE DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES (PN) EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA

N°	Ítems	Respuesta
1	Los oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
2	Los sub oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
3	Los oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
4	Los sub oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
5	Los oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
6	Los sub oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
7	Los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
8	Los sub oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
9	Los oficiales policiales condicionan su conducta funcional a la entrega de donativo para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
10	Los sub oficiales policiales condiciona su conducta funcional a la promesa de donativo para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
11	Considera que la Policía Nacional es garantiza seguridad ciudadana	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
12	Considera que la Policía Nacional es garantiza lucha contra el crimen organizado	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca

Anexo 2: Operacionalización de la variable

Variables	Definición conceptual	Dimensión	Indicador	Ítems	Respuesta
Cohecho pasivo propio	El cohecho , es sobornar a una autoridad o funcionario público mediante la solicitud de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo.	El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo	Acepta donativos	Los oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Los sub oficiales policiales aceptan donativos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
			Reciba donativos	Los oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Los sub oficiales policiales reciben pagos en el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
		El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente	Solicita directamente	Los oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Los sub oficiales policiales solicitan directamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
			Solicita indirectamente	Los oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Los sub oficiales policiales solicitan indirectamente donativos para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca

		El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional	Condiciona su conducta funcional a la entrega de donativo	Los oficiales policiales condicionan su conducta funcional a la entrega de donativo para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
			Condiciona su conducta funcional a la promesa de donativo	Los sub oficiales policiales condiciona su conducta funcional a la promesa de donativo para el cumplimiento de sus funciones	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
Administración pública	El Poder Ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos	Ministerio del interior	Dirección general de seguridad ciudadana	Considera que la Policía Nacional es garantiza seguridad ciudadana	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
			Dirección general contra el crimen organizado	Considera que la Policía Nacional es garantiza lucha contra el crimen organizado	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>Delito de Cohecho pasivo propio</p> <p>Administración pública</p>	<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es índice del delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es el índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?</p> <p>¿Cuál es índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?</p> <p>¿Cuál es índice servidores públicos que condicionan su</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer el índice del delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Conocer el índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.</p> <p>Conocer el índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>Existe un alto índice de delito de Cohecho pasivo propio que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro</p> <p>Hipótesis secundarias</p> <p>Existe un alto índice servidores públicos que aceptan o reciben donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.</p> <p>Existe un alto índice de servidores públicos que solicitan, directa o indirectamente, donativos que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.</p> <p>Existe un alto servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Analítico Explicativo.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Cualitativo – Diseño no experimental</p> <p>Población:</p> <p>El Universo de estudio está representado por la población de 2000 personas que transitan</p>

	<p>conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro?</p>	<p>la Región Policial Lima Centro.</p> <p>Conocer el índice servidores públicos que condicionan su conducta funcional derivada del cargo a la entrega o promesa de donativo que afecta a la administración pública en la Región Policial Lima Centro.</p>	<p>Policial Lima Centro.</p>	<p>diariamente por el centro de Lima, entre</p> <p>Muestra:</p> <p>Se seleccionó una muestra representativa de 120 de Choferes de transporte público, Choferes de servicio de taxi, Choferes de transporte privado, Usuarios de transporte público y Público en general.</p>
--	---	---	------------------------------	---